

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA: DE DERECHO

TÍTULO:

“EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL  
DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA CIUDAD  
DE GUARANDA, 2012.”

Trabajo de Tesis previa la obtención del título de:  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Autor (a):

SR. GARY MANUEL MONTERO ALBAN

Director de Trabajo de Tesis:

ROLANDO NÚÑEZ MINAYA. (M sc.)

Guaranda - Ecuador

2013

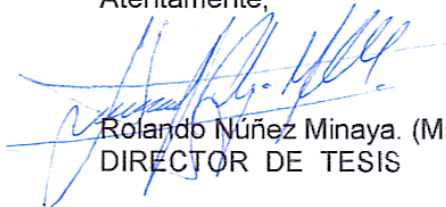
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
ESCUELA: DE DERECHO

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS

AB. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA, en mi calidad de Director de tesis, designado por disposición del Consejo Directivo, CERTIFICO: Que el señor GARY MANUEL MONTERO ALBÁN, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: "EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA CIUDAD DE GUARANDA., 2012", quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza su presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Rolando Núñez Minaya. (Msc.)  
DIRECTOR DE TESIS

# DEDICATORIA

A mis queridos padres,  
por apoyarme incondicionalmente.

El Autor

# A G R A D E C I M I E N T O

A la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme acogido en sus aulas y a los catedráticos que hicieron posible que cumpliera con mi objetivo.

Al Ab. Rolando Núñez Minaya. (Msc.), Director de mi trabajo de tesis, por su tiempo y paciencia para que el mismo tenga éxito.

A mis compañeros y a todas las personas que me colaboraron para la elaboración del presente Trabajo de Tesis.

**E I A u t o r**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA: DE DERECHO

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE AUTORÍA  
DE TRABAJO DE TESIS

YO, GARY MANUEL MONTERO ALBÁN, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que la presente Tesis, con el tema: "EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA CIUDAD DE GUARANDA, 2012", es de mi propia autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que lo he realizado basado en recopilación bibliográfica de la Legislación Ecuatoriana, libros, revistas, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

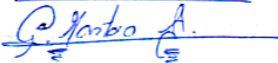
f)   
\_\_\_\_\_

Sr. Gary Manuel Montero Albán



201320104D000276

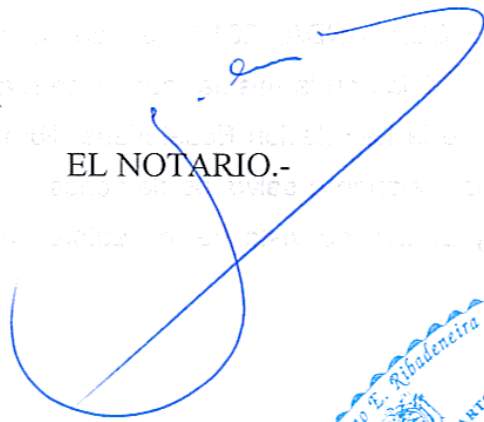
De conformidad con la facultad que me confiere el artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, DOY FE.- Que el señor GARY MANUEL MONTERO ALBAN. **Portador de la cedula de identidad número cero dos cero uno siete siete cuatro tres cero cuatro.** Concurrió a mí y reconoció la firma y rubrica impuesta en el documento que antecede como ser las suyas propias y que la usa tanto en sus documentos públicos como privados, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, Guaranda a once de septiembre del dos mil trece.-



Gary Manuel Montero Alban

C.C.0201774304

EL NOTARIO.-



---

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

## RESUMEN

El presente trabajo de tesis se realizó en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, durante el año 2012; que lleva por título: "El daño ambiental y la responsabilidad civil de las personas naturales en la ciudad de Guaranda, 2012", cabe destacar, que está enfocada en el aspecto de:

a) La recopilación de información doctrinaria y jurídica sobre el daño ambiental y la responsabilidad civil de las personas naturales en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; lo que constituye el marco teórico desarrollado mediante temas y subtemas previamente establecidos de manera sistemática y ordenada, mediante la aplicación de fichas bibliográficas y mnemotécnicas;

b) Recabe información directa de las autoridades del cantón Guaranda (Gobernador, Intendente, Comisario; Alcalde, Prefecto; Director de Salud; Directora de Educación, y tres concejales), sobre el control y prevención del daño ambiental en la ciudad de Guaranda, mediante la utilización de la técnica de la encuesta.

c) Recabe opiniones valederas de los abogados en libre ejercicio profesional, con respecto a la necesidad de establecer mediante reforma a la ley penal, la responsabilidad objetiva por daños ambientales, mediante la utilización de la técnica de la encuesta.

d) Recabe los elementos jurídicos validos para elaborar mi propuesta jurídica, que establece la responsabilidad objetiva por daños ambientales, con la finalidad de garantizar la reparación integral de los ecosistemas; y, la validación de la misma.

Establezco conclusiones y recomendaciones sobre el tema propuesto y bajo esta perspectiva doy a conocer el contenido del mismo.

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

(Encuesta)

CONTENIDO	PÁGINAS
Cuadro No. 1	111
Gráfico No. 1	111
Cuadro No. 2	112
Gráfico No. 2	112
Cuadro No. 3	113
Gráfico No. 3	113
Cuadro No. 4	114
Gráfico No. 4	114
Cuadro No. 5	115
Gráfico No. 5	115
Cuadro No. 6	116
Gráfico No. 6	116



Cuadro No. 7	117
Gráfico No. 7	117
Cuadro No. 8	118
Gráfico No. 8	118
Cuadro No. 9	119
Gráfico No. 9	119
Cuadro No. 10	120
Gráfico No. 10	120

## INDICE GENERAL

Portada	I
Visto bueno del Director	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración juramentada de autoría	V
Resumen	VII
Índice de cuadros, diagramas, y figuras.	VIII
Índice General	X

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

### CAPÍTULO I

1. Problema	4
1.1. Formulación del problema	4
1.1.1. Planteamiento del problema	4
	8
1.2. Objeto	9
1.3. Posibles causas que originan el problema	9
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo general	10
1.4.2. Objetivos específicos	10

### CAPÍTULO II.

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	11
2.2. Fundamentación Científica	16

1. GENERALIDADES DEL ESTADO, LA RESPONSABILIDAD, EL DAÑO Y DERECHO AMBIENTAL	16
1.1. El Estado	16
1.1.1. Concepto de Estado	17
1.1.2. Definición de Estado	19
1.1.3. Fines del Estado	24
1.1.4. Clasificación de los Fines del Estado	25
1.1.5. Justificación del Estado	28
1.1.6. Naturaleza Jurídica del Estado	31
1.2. Responsabilidad Jurídica	34
1.2.1. Concepto de responsabilidad	35
1.2.2. Responsabilidad subjetiva, objetiva y patrimonial	37
1.2.3. La responsabilidad del Estado y de las personas	40
1.2.4. Antecedentes patrimoniales de la responsabilidad del Estado	42
1.3. Concepto de Daño	45
1.3.1. Existencia de un daño	48
1.3.2. Tipos de daños	48
1.3.3. Daños patrimoniales	49
1.3.4. Daños no patrimoniales	49
1.4. El Medio Ambiente	51
1.4.1. Concepto de medio ambiente	52
1.4.2. Definición de ecología	53
1.5. El Daño Ambiental	54
1.5.1. Concepto de daño ambiental	55
1.5.2. Daño ambiental, en materia legislativa	56
1.6. El Derecho Ambiental	60
1.6.1. Definición de Derecho Ambiental	60
1.6.2. Objeto del Derecho Ambiental	64
1.6.3. Fuentes del Derecho Ambiental	64

1.6.4. Sujetos del Derecho Ambiental	65
1.6.5. Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental	66
1.6.6. Consideraciones adicionales sobre el Derecho Ambiental	66
1.6.7. Tendencias del Derecho Ambiental	69
2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL	71
2.1. Marco Constitucional	72
2.2. Bases Constitucionales del Derecho Ambiental	74
2.3. Estado Constitucional de Derechos y Justicia	74
2.3.1. Deberes primordiales del Estado	76
2.3.2. Los Derechos de la Naturaleza	77
2.3.3. El principio de prevalencia a favor de la naturaleza	78
2.3.4. El principio de restauración integral	78
2.3.5. La imprescriptibilidad de las acciones ambientales	78
2.3.6. Bases Constitucionales de la Responsabilidad	78
2.4. MARCO JURÍDICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	80
2.4.1. Declaración de Estocolmo	82
2.4.2. Declaración de Río sobre Derecho Ambiental y el Desarrollo	83
2.5. El control de la contaminación ambiental prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	86
2.6. Instituciones del Estado responsables	96
2.7. Responsabilidad que adquiere las personas civiles por daños ambientales	99
2.8. HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER	109
2.8.1. Variables	109

## CAPÍTULO III.

### MARCO METODOLÓGICO

3.1. Modalidad de la investigación	110
3.2. Tipo de investigación	110
3.3. Métodos	111
3.3.1. Técnicas de investigación	111
3.4.3. Instrumentos	112
3.4.4. Población	113
3.5. INTERPRETACION DE DATOS O RESULTADOS	114
3.5.1. Encuesta aplicada a 30 abogados	114
3.5.2. Encuesta aplicada a 10 autoridades	124
3.6. Sustentación de la Hipótesis o Idea a Defender	133

## CAPÍTULO IV

### MARCO PROPOSITIVO

4.1. Título del Proyecto de Reforma Jurídica	134
4.2. Objetivo	134
4.3. Justificación	135
4.4. Desarrollo	135
4.4.1. Anteproyecto de Ley Reformatoria	136
5. Validación de la Propuesta	140
5.1. Lineamientos para evaluar la propuesta	140
Conclusiones	146
Recomendaciones	147

### BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCIÓN

En éste trabajo de tesis me permito ofrecer a los estudiosos y tratadistas del Derecho Ambiental, un importante tema que sin lugar a dudas, contribuirá eficazmente a ampliar sus conocimientos sobre el daño ambiental y la necesidad de establecer mediante reforma a la ley penal la responsabilidad objetiva independientemente de la responsabilidad subjetiva, por ser un principio general del derecho de la naturaleza reconocido por nuestra Constitución de la República del Ecuador.

La simple existencia de un daño ambiental tipificado y sancionado como delito ambiental o contravención en el Código Penal ecuatoriano, conllevará la responsabilidad en el agente de haber sido el causante de ese daño, y por tal deberá indemnizar los daños y perjuicios causados con su conducta, incluso si la conducta desplegada es lícita; es decir, se presumirá la culpabilidad de quién asumió el riesgo y la peligrosidad de su actividad.

Desde esta perspectiva jurídica, recabé información mediante el uso de las técnicas de acopio científico (fichas bibliográficas y nemotécnicas), que permitieron el desarrollo de la parte teórica, contenida en tres capítulos.

En el Primero Capítulo, me refiero al problema existente en la actualidad para introducir la responsabilidad objetiva en materia ambiental dada la dificultad a la que se enfrentan los demandantes para probar la culpabilidad de la parte demandada en los juicios por daños ambientales, tornándose indispensable contar con normas jurídicas que establezcan la responsabilidad civil de las personas por el daño ambiental producido.

En el Segundo Capítulo, desarrollo el marco teórico de mi trabajo de tesis, dando a conocer de manera conceptual y jurídica lo que encierra el daño ambiental y la responsabilidad objetiva y subjetiva tanto del Estado como de las personas, me refiero a la normativa constitucional y legal que regula el derecho ambiental, y hago un análisis jurídico sobre la necesidad de establecer la responsabilidad civil de las personas naturales por el daño ambiental.

En el Tercer Capítulo, doy a conocer, sobre el marco metodológico, en el cual indico el tipo de investigación realizado, el uso de los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para el desarrollo del marco teórico y de la investigación de campo; además, doy a conocer sobre los resultados de las encuestas realizadas a las autoridades del cantón Guaranda, y de la Provincia Bolívar, en un número de diez personas; y, a los abogados en libre ejercicio profesional, con asiento en el cantón Guaranda, sobre la responsabilidad objetiva por el daño ambiental; y,

Sobre la base de este marco teórico, jurídico y de opinión de la información recabada para este trabajo de tesis, se concreta una propuesta jurídica que permite mediante un Proyecto de Ley reformativa al Código Penal ecuatoriano, establecer que en todo daño al ambiente, independientemente de las sanciones penales correspondientes, implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por el riesgo asumido por dicha actividad sea lícita o ilícita, con los únicos eximientes de responsabilidad en casos de fuerza mayor o caso fortuito, o culpa de la víctima, en este último caso operará la pena natural.

Finalmente redacto las conclusiones y recomendaciones a las que he llegado y en base a las cuales desarrollé mi proyecto de reforma a la ley penal, que lo pongo a consideración del lector como un modesto aporte académico.

**TEMA :**

“EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD  
DE LAS PERSONAS NATURALES  
EN LA CIUDAD DE GUARANDA , 2012.”

SR. GARY MANUEL MONTERO ALBAN  
TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

19-06-2013



## CAPÍTULO I.

### 1. PROBLEMA

#### 1.1. Formulación del problema

¿Qué tipo de daños ambientales pueden enfrentar un régimen de responsabilidad civil las personas naturales en la ciudad de Guaranda en el año 2012?

#### 1.2. Planteamiento del Problema

El daño ambiental producido en el mes de septiembre del presente año 2012, por el incendio forestal provocado en nuestra ciudad de Guaranda, que duro dos días para controlar el fuego en el sector de la Cordillera de los Andes, sin que se haya establecido responsabilidad penal y civil en contra de persona alguna, ni se ha reparado integralmente el daño causado e indemnizado.

Por otro lado, tenemos el uso indiscriminado de químicos para el cultivo de legumbres, papas, etc., que atentan contra la renovación y cuidado del suelo, sin que haya un control por parte de las autoridades del cantón Guaranda en el año 2012.

En estos dos ejemplos de nuestra realidad provincial, nos preguntamos: ¿De no llegarse a determinar la responsabilidad penal de persona alguna en el daño ambiental ocasionado, a quién le corresponde restaurar el ecosistema e indemnizar a los afectados?

Si revisamos la normativa penal vigente no establece la responsabilidad objetiva, solo prevé penas y sanciones a la persona responsable del daño ambiental; y, la falta de normativa legal que establezca esta responsabilidad por el daño ambiental ocasionado por las personas naturales, vulnera el derecho de la naturaleza, a ser tratada como un sujeto de derechos; esto es, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Por lo expuesto, se torna indispensable realizar un estudio sobre el daño ambiental y la responsabilidad civil de las personas naturales en la ciudad de Guaranda, con sujeción a los mandatos constitucionales, que señala:

*"La responsabilidad por danos ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas".<sup>1</sup>*

Para la debida aplicación de la mencionada norma constitucional es necesario regular el tema mediante una Ley secundaria pues habrá que hacer excepciones respecto a que tipo de danos ambientales se aplica la responsabilidad objetiva y que condiciones se requieren para que esta surta efecto, por ejemplo:

1. Tiene que haber uno o mas actores identificables (contaminadores o deforestadores, etc.),
2. El daño tiene que ser concreto y cuantificable; y

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2012.- Art. 396, inciso segundo.

3. Se tiene que poder establecer una relación de causa-efecto entre los daños y los presuntos causantes.

Por tanto, el régimen de responsabilidad objetiva se puede aplicar, por ejemplo, en los casos en que el daño ha sido provocado por actividades ilícitas, por accidentes industriales o por la contaminación gradual causada por sustancias peligrosas o residuos vertidos al medio ambiente por fuentes identificables. Por el contrario, en cuanto a los daños difusos ocasionados por el cambio climático por las emisiones de CO<sub>2</sub> u otras sustancias, los provocados por la lluvia ácida y la contaminación atmosférica producida por el tráfico en la medida en que las fuentes son difusas, dificultan la aplicación de la responsabilidad objetiva.

El Libro Blanco sobre la Responsabilidad Ambiental de la Comunidad Europea, señala sobre la responsabilidad objetiva:

*"...diversos regímenes nacionales e internacionales de responsabilidad ambiental recientemente adoptados tienen como base el principio de responsabilidad objetiva, pues parten del supuesto de que el mismo favorece la consecución de los objetivos medioambientales. Una de las razones para ello es la gran dificultad a la que se enfrentan los demandantes para probar la culpabilidad de la parte demandada en los juicios por responsabilidad ambiental. Otro motivo es el planteamiento según el cual la asunción del riesgo por posibles daños derivados de una actividad intrínsecamente peligrosa no corresponde a la víctima ni al conjunto de la sociedad, sino a los responsables de la misma."*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Libro Blanco de la Responsabilidad Ambiental de la Comunidad Europea. 2000. [www.eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2000/com2000\\_0066es01.pdf](http://www.eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2000/com2000_0066es01.pdf).

Todos estos argumentos justifican la adopción de un régimen constitucional basado, como norma general, en la responsabilidad objetiva (responsabilidad civil).

En una sentencia de casación de la Corte Suprema de Costa Rica del 2000, no se requirió de norma expresa para aplicar la responsabilidad objetiva en un caso de contaminación, pues la Corte concluyó que el solo hecho de que la Constitución declare el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica este tipo de responsabilidad. En este caso se concluyó:

- a. "La responsabilidad por daño ambiental es siempre de carácter objetivo, independientemente que exista una norma que así lo establezca, al ser un principio general del derecho reconocido por la misma Constitución de la República del Ecuador
- b. La simple existencia de daño reputa la responsabilidad en el agente de haber sido el causante de ese daño, y por tal quien deberá indemnizar los danos y perjuicios causados con su conducta, incluso si la conducta desplegada es lícita.
- c. Se presume la culpabilidad de quien asumió el riesgo y la peligrosidad de su actividad.
- d. Se invierte la carga de la prueba recayendo la misma en quien asumió el riesgo de la actividad dañosa.

e. Los únicos eximentes de responsabilidad aceptados son la fuerza mayor, la culpa de la víctima y el hecho de un tercero.”<sup>3</sup>

Del análisis de la responsabilidad objetiva que hace la Corte Suprema en la sentencia citada antes, se colige una sustentación de las normas establecidas en los artículos 396 y 399 de la nueva Constitución de la República, constituye entonces un importante precedente para desarrollar la responsabilidad objetiva en esta materia así como la inversión de la carga de la prueba.

Los sistemas jurídicos de varios países han introducido la responsabilidad objetiva en materia ambiental para favorecer a la consecución de los objetivos de protección ambiental en vista de la dificultad a la que se enfrentan los demandantes para probar la culpabilidad de la parte demandada en los juicios por responsabilidad ambiental.

Esta investigación académica y jurídica esta enfocada en la necesidad de contar con normativa jurídica que establezca la responsabilidad civil de las personas naturales por daño ambiental, y proponer un proyecto de ley para garantizar la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados y la indemnización a las personas y comunidades afectadas.

No olvidemos que como futuros profesionales del derecho, estamos en la obligación de prestar nuestros servicios profesionales en beneficio de la población, en base al interés público, con ética profesional, debiendo buscar

---

<sup>3</sup> Sentencia de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, expedida el 29 de octubre del 2002 en el juicio ordinario NO 31-2002 propuesto por Guevara Batioja José Luís contra PETROECUADOR y otros por indemnización de danos y perjuicios.

soluciones jurídicas para resolver los conflictos e intereses de las partes de .m anera pacífica, ordenada y apegada a derecho.

Por lo expuesto, se establece que la falta de norma expresa para aplicar la responsabilidad objetiva en los delitos de contaminación ambiental prevista en el "Código Penal" para la debida aplicación de los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario regular el tema mediante reformas al Código Penal, pues habrá que hacer excepciones respecto a que tipo de danos ambientales se aplica la responsabilidad objetiva y que condiciones se requieren para que esta surta efecto; tornándose indispensable y necesaria realizar esta investigación para recabar los elementos necesarios para la elaboración de mi propuesta jurídica.

### **1.2. O b j e t o**

Recabar información jurídica y doctrinaria para proponer un proyecto de ley que establezca la responsabilidad objetiva por danos ambientales, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

### **1.3. Posibles causas que originan el Problema**

- a) La falta de una reforma a los Arts. 437.A, y 437.B del Código Penal, (Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000), que establezca la responsabilidad objetiva por danos ambientales.

- b) La falta de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, por parte de las autoridades del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el año 2012.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo General**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de opinión sobre el daño ambiental y la responsabilidad civil de las personas naturales en la ciudad de Guaranda durante el año 2012.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Recabar información sobre el daño ambiental y la responsabilidad civil de las personas naturales.
- Aplicar la responsabilidad objetiva en los delitos de contaminación ambiental, que garantice la debida aplicación de los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Proponer un proyecto de ley que establezca responsabilidades civiles para las personas naturales por daño ambiental.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Según los historiadores del derecho ambiental, señalan con toda propiedad que la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas:

La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.).

La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.).

La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales.

Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto.

Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

En conclusión diremos que el Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su



evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Haciendo un poco de historia, señalo algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales.

- La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos, o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen.

- En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como "el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian

simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

- El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus instrumentos legales y de política ambiental. Esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas, y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una LEY NACIONAL DEL AMBIENTE POR EL ESTADO respectivo, o el nivel de PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL, pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado.

La adopción de una LEY ORGÁNICA AMBIENTAL es un prerrequisito para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental y en este sentido las diferencias se han disipado en la última década, pues 17 de los 20 países de la región cuentan con una ley marco ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación.

En este orden de ideas el paso más significativo ha sido la consolidación en la década de los noventa de la tendencia a elevar los principios ambientales a rango constitucional.

En las constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho al ambiente como derecho fundamental, colectivo o social, así como principios de equidad intergeneracional y «derechos de la naturaleza».

Otro avance significativo ha sido la consagración de instrumentos y remedios legales de justicia constitucional para garantizar los derechos humanos que han estimulado la democratización del acceso a la justicia como vías efectivas y eficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Respecto a las tarifas legales de responsabilidad daños ambientales, la tendencia es hacia el establecimiento de la responsabilidad objetiva y la presunción de responsabilidad asociada a actividades peligrosas o de riesgo ambiental.

Nuestro Estado Ecuatoriano, cuenta con una LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, la misma que no tipifica en forma taxativa delitos ni contravenciones, se refiere a los procedimientos que se han de seguir en el caso de delitos que ocasione la violación de normas de gestión ambiental y los delitos que están contenidos en otras leyes ambientales; siendo necesario que la Asamblea Nacional revise dicha ley a fin de adecuarla formal y materialmente a los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y recopile en una sola ley las infracciones por daño

ambiental, y el procedimiento para su juzgamiento; en virtud, que existen normativa dispersa en diferentes cuerpos jurídicos que establecen multas irrisorias y procedimientos oscuros e inadecuados.

Con la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece constitucionalmente que la responsabilidad en el manejo de la naturaleza es del Estado, sin embargo, la misma Constitución establece el Derecho de Repetición, por lo tanto, la responsabilidad recae en todas las instituciones del sector público y en general es responsabilidad de todos los ciudadanos que vivimos en el territorio ecuatoriano.

En materia de naturaleza, es la primera vez en todas las constituciones que hemos tenido, que la actual Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 10, señale: *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*; y, para complementar estos derechos inherentes del ser humano, señala: Art. 14 *“Derechos de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado... .”*, y el Art. 396, dispone. *“La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”*

Si por mandato constitucional la naturaleza es sujeto de derechos donde están sus obligaciones, pues toda persona natural o jurídica tiene derechos y obligaciones; nace entonces la interrogante ¿Quién va a ejercer la representación de la naturaleza frente a un problema ambiental? Por lo tanto, la responsabilidad objetiva recae directamente en el Estado y sus entidades que tienen el deber de prevenir y proteger el medio ambiente.

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

A continuación desarrollare los temas y subtemas establecidos en mi proyecto de investigación, que guardan relación con el contenido académico y jurídico de mi tema de trabajo de tesis que fue recabado para fundamentar y motivar la aplicabilidad de la responsabilidad objetiva por el daño al medio ambiente o a la naturaleza (Pacha Mama), que además de las sanciones correspondientes, implica también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

### **1. GENERALIDADES DEL ESTADO, LA RESPONSABILIDAD, EL DAÑO Y DERECHO AMBIENTAL**

En este apartado me referiré al marco conceptual de mi tema de tesis, por lo que, citaré algunos conceptos y definiciones relativas al Estado, su fin y naturaleza jurídica; lo relativo a la responsabilidad del Estado, el concepto de daño, el medio ambiente, daño ambiental, Derecho Ambiental y los Tratados y Convenios Internacionales relativos al tema, esto conllevará a tener una visión general de lo que estudiaremos a continuación.

#### **1.1. El Estado**

La palabra jurídica "Estado", tiene varias acepciones dadas por diversos autores, que a través de la historia han sido debatidos según la filosofía política de cada país; algunos se han referido como una organización política y económica, propia de la evolución humana; otras como la estructura del poder

político de una comunidad; por lo que, citaré algunas definiciones para comprender de mejor manera el significado del mismo.

### 1.1.1. Concepto de Estado

Según los tratadistas Abbagno, Nicola y Fornero, Giovanni, en el "Diccionario de Filosofía"<sup>4</sup>, señalan tres conceptos:

1. *La concepción organicista, por la cual el Estado es independiente de los individuos y anterior a ellos*
2. *La concepción atomista o contractual.*
3. *La concepción formalista (concepción moderna), según la cual el Estado es una forma jurídica.*

Por su parte, la Biblioteca de Consulta Encarta concibe al Estado como: "*el conjunto de órganos de gobierno de un país soberano*"<sup>5</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano proporciona el siguiente concepto:

Estado: Dentro de la teoría del Derecho y en la jurisprudencia dogmática el concepto de Estado es bastante controvertido, sin embargo es posible hacer una caracterización y proporcionar una breve descripción de sus características jurídicas fundamentales. Básicamente se concibe al Estado "*como una*

---

<sup>4</sup> ABBAGNO, N. y F. G., 2004. *Diccionario de Filosofía*. cuarta ed. Mexico: Fondo de Cultura Económica, pág. 408

<sup>5</sup> ENCARTA, (2005).- Biblioteca de Consulta Microsoft. Encarta 2005. Microsoft Corporation.

*corporación, como una persona jurídica. Esta corporación es una corporación territorial, esto es, actúa y se manifiesta en un espacio, una determinada circunscripción territorial. Otra de las características del Estado, igualmente esencial, es que actúa, se conduce de forma autónoma e independiente. Este último dato se describe como poder originario, autoridad soberana, o simplemente, como la soberanía. De ahí la ampliamente compartida noción del Estado como 'corporación territorial dotada de un poder de mando originario' (Jellinek). La caracterización anterior ha sido persistente en la doctrina jurídica a través de los años y tiene antecedentes remotos."*<sup>6</sup>

Con relación a la acepción de la palabra "Estado" el Dr. Juan Carlos Smith, nos indica que: *"...es la organización jurídica de una comunidad que denominamos Estado y que los griegos designaban como polis y que posteriormente los romanos denominaron civitas y donde se referían a una comunidad de individuos y donde se usaba la expresión, república para expresar con ella la cosa común o sea lo que jurídicamente correspondía al conjunto de funciones y bienes pertenecientes a todos los ciudadanos, sabido es que la expresión Estado propiamente, se empezó a generalizar en el siglo XV y que engloba la idea de una organización de la ciudad, como una entidad jurídica o política y un gobierno constituido"*<sup>7</sup>

Por su parte, Joel Carranco Zuñiga concibe al Estado como: *"...ente, se le encomiendan funciones necesarias para la realización de las atribuciones que se le reconocen y se le exigen."*<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano". 14ª. Ed. México. 2000. p.p. 1321-1322

<sup>7</sup> SMITH, Juan Carlos. "Enciclopedia". Ed. Omeba, Tomo 10. Pág. 816

<sup>8</sup> CARRANCO ZUÑIGA, Joel. "El Poder Judicial". México. Ed. Porrúa. 2000. Pág. 10

Los fines del Estado han venido transformándose de acuerdo a las necesidades sociales y a la armonía que requieren la convivencia social, en este sentido y en virtud de que el hombre vive dentro de un entorno determinado paulatinamente se ha requerido que estos fines se vayan modificando para ir regulando la relación entre los elementos a que nos referimos de pueblo, Estado y Gobierno, en este sentido la defensa del medio ambiente es un tema de reciente incorporación en los fines del Estado.

#### **1.1.2. Definición de Estado**

Para Hans Kelsen es difícil encontrar una definición del Estado, en virtud de los múltiples objetos que la palabra designa, ya que esta palabra tiene varias acepciones, a veces es usada como sinónimo de "sociedad", como un "órgano de gobierno", o, como sinónimo de "nación". La situación parece más sencilla cuando el Estado es discutido desde un ángulo visual puramente jurídico, así tenemos:

El tratadista del derecho Francisco Porrúa Pérez, señala desde el punto de vista jurídico: *"El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica."*<sup>9</sup>

Según Adolfo Posada, el Estado, *"es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un*

---

<sup>9</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. "Teoría del Estado". México. Ed. Porrúa, 2003. Pág. 26-27.



*poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.*"<sup>10</sup>

Del Vecchio, señala que el Estado puede definirse también como: *"la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico."*

Finalmente, podemos citar la definición de Estado de Rafael de Pina, que dice: *"sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos"*.<sup>11</sup>

De todo lo expuesto se establece que el Estado es la unión de un grupo de personas, asentados en un territorio establecido y con un gobierno jurídicamente organizado para la convivencia pacífica de la comunidad, así como para la realización de sus fines.

Cabe resaltar que en la mayoría de conceptos y definiciones doctrinarios persiste tres elementos fundamentales como son: TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO, independientemente que los conceptualicen de forma diferente.

Siguiendo estos lineamientos jurídicos, La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su preámbulo, señala:

---

<sup>10</sup> OSSORIO, Manuel. (1982).- "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Argentina, Ed. Heliasta. Pág. 294.

<sup>11</sup> DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho"

*“NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador*

*RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,*

*CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,*

*INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,*

*APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad.*

*COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,*

*Decidimos construir*

*Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;*

*Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;*

*Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana, sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,*

*En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente: Constitución de la República del Ecuador.”<sup>12</sup> Y como elementos constitutivos del Estado Ecuatoriano, se refiere al Estado, al territorio y las ciudadanas y ciudadanos.*

Con respecto al Estado, señala:

*“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*

*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”<sup>13</sup>*

Sobre el territorio ecuatoriano, establece:

*“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial,*

---

<sup>12</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Preámbulo.

<sup>13</sup> IBIDEM, 2013.- Art. 1

*el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.*

*El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.*

*El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.”<sup>14</sup>*

Sobre las CIUDADANAS Y CIUDADANOS, señala:

*“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*

*La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.*

*La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.”<sup>15</sup>*

Una vez que hemos contextualizado lo que es el Estado, y conocido sus tres elementos constitutivos, es necesario hablar de los fines del Estado, por lo que, a continuación veremos cuáles son.

---

<sup>14</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Art. 4.

<sup>15</sup> *Ibíd.* - Art. 6

### 1.1.3. Fines del Estado

A través de la historia, se conoce que los fines del Estado se dividieron en dos vertientes: la primera que no asigna ningún fin al Estado o simplemente lo consideró como un fin en sí o en su proyección; la segunda que se encuentra en los fines que realiza en servicio de la comunidad, que constituye un proceso histórico de integración.

Francisco Porrúa Pérez, al hacer referencia a los fines del Estado y las corrientes que han derivado, manifiesta su desacuerdo con estas teorías, él dice que, *“lo correcto es colocar al hombre y al Estado en sus respectivos lugares. Para él el humanismo bien entendido toma en cuenta los tres aspectos de la persona humana, y al mismo tiempo penetra en la esencia del Estado y le concede atribuciones necesarias para alcanzar sus fines, lograr su propia conservación y obtener el bien común.”*<sup>16</sup>

La idea de bien común implica dos elementos generales:

- a) La idea de bien, es decir, todos los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades; y
- b) Común, es decir, que la finalidad perseguida se extiende a toda la comunidad, sin que ninguna persona deba ser excluida de ella.

La idea de bien común emana de la misma comunidad y se instituye para su propio beneficio expresando una misión propia por la cual existe, se manifiesta

---

<sup>16</sup> O b. Cit. Pág. 27.

y se proyecta. Por ella, el bien común se ha clasificado en particular y público. El primero se relaciona con intereses particulares; el segundo se aplica al bien de todos, a la masa de individuos que integra el Estado.

Según nuestra Constitución de la República del Ecuador, es el compromiso con el presente y futuro de establecer una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; y, por otro lado, una sociedad que respete, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Por todo lo expuesto, nace la importancia de hablar de una clasificación de fines del Estado para establecer la justificación del mismo.

#### **1.1.4. Clasificación de los Fines del Estado**

Existen diversas teorías que estudian los fines del Estado y se pueden clasificar en tres grupos.

*“En estas clasificaciones se estudian los fines del Estado desde un punto de vista objetivo y subjetivo “Siendo el Estado una empresa, una institución humana, no podría dejar de tener un fin. Es imposible con el pretexto de la ciencia positiva, del método histórico-empírico, querer hacer abstracción de todo finalismo”.*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> DABIN, Jean. Ob. Cit.

Desde el punto de vista objetivo, George Jellinek, en su libro "Teoría del Estado"<sup>18</sup>, trata de establecer cuál es fin del Estado dentro de la economía de la historia, con respecto al destino que tiene el Estado dentro de la acción de la humanidad. También determina el fin que tiene o ha tenido en la historia un Estado determinado.

Desde el punto de vista subjetivo, se pregunta sobre el fin que tiene el Estado en un momento dado, para aquellos que forman parte de él, y por consiguiente, para los individuos y para el conjunto de la comunidad.

En una primera clasificación se estudian dos criterios opuestos:

1. Las teorías que niegan toda finalidad al Estado, es decir, que el Estado no tiene un fin determinado, sino que el fin existe en sí mismo;
2. Las teorías que afirman que el Estado tiene fines diversos que realizar.

Imaginarnos al Estado sin un fin o simplemente comprobar que una organización política, carece de fines es aceptar una fuerza incontrolada y despiadada, que ejerza sin ninguna justificación.

Los fines del Estado surgen de la naturaleza de las cosas, es decir, del orden natural. Es necesario diferenciar los fines que los propios hombres le asignan al Estado, como voluntad política actuante, de los fines que se deriva de la naturaleza de las cosas.

---

<sup>18</sup> JELLINEK, George. "Teoría del Estado". Ed. Albatros. Buenos Aires. 1943. Pág. 647

En esta consideración se asigna al Estado un propio fin, que no deriva de la naturaleza de las cosas, sino de la acción social reflexiva, que elige el fin que es más conveniente a los intereses de un grupo, o en ocasiones aparece como la imposición de una dictadura o gobierno dictatorial.

Hemos de aceptar, que la idea de fines del Estado es necesaria lógicamente para encauzar la actividad humana y la realización de propósitos superiores, que no podrían estar en manos de los simples particulares movidos por un interés privado.

Otra clasificación considera las teorías absolutas y las teorías relativas.

La teoría de la finalidad absoluta, supone la perfección del Estado al considerarse una finalidad que es común a todos los Estados. Es considerar un Estado tipo, general o universal, al cual pueden aplicarse principios absolutos.

Demos por vía de ejemplo de la teoría utilitaria, que se empeña en encontrarle al Estado un fin supremo y único común a todas las instituciones políticas, asegurar el bienestar del individuo y del conjunto humano.

También se pueden clasificar en fines exclusivos y fines concurrentes del Estado.

Los fines exclusivos del Estado son aquellos que la constitución o la legislación en general señalan, como fines que solo el Estado debe atender con exclusión de cualquier particular. Tal es el caso de la defensa nacional, y otra actividad que la ley señala como propias y exclusivas del Estado.



Más hay un conjunto de finalidades, que pueden atenderse en forma concurrente entre el Estado y los particulares. Son aquellas actividades que el Estado no pueda asumir totalmente por tener limitaciones de diversa naturaleza. Tal es el caso de la educación en la que ocurren los particulares atendiendo escuelas, institutos y demás establecimientos docentes.

Independientemente de las teorías que se han comentado, los fines del Estado Ecuatoriano se encuentran contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el caso que nos ocupa nuestra Carta Magna como veremos posteriormente ya reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, estableciendo la protección al Medio Ambiente como un garantía individual y la responsabilidad patrimonial del Estado como correlativas a fines del Estado.

Desde este punto de vista es necesario profundizar en lo relativo a la Justificación del Estado que a continuación veremos.

#### **1.1.5. Justificación del Estado**

La acción política se dirige a motivos y objetos determinados que no pueden ser otros que el bien común, referido a la sociedad en general que contrasta o debe armonizarse con el bien público particular de los individuos y los grupos. Bien público o interés general son conceptos clave.

No es correcto imaginarnos una sociedad sin fines que realizar. *“Hay fines que persiguen el bien social, propio de cada comunidad configurado de acuerdo con sus condiciones culturales, económicas y políticas. Este bien social no es algo que esté escrito en alguna parte es simple lógica basada en una realidad, la que precisa que una sociedad se viene históricamente afanando por lograr*

*su superación y alcanzar metas que le lleven a mejores condiciones de vida. Todos los pueblos del mundo, en todas las épocas, se esfuerzan a través de caminos muy variados, en lograr metas mejores. La sociedad aparece como la cantera o la veta, en el que el Estado tomará los derroteros adecuados a su propio existir y justificación.”<sup>19</sup>*

En la magna obra de George Jellinek, se señalan estos fines del Estado:

*“a) Es el bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia;*

*b) Asegura la igualdad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del Derecho;*

*c) Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables, bajo las cuales pueden desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad, la ciencia y el sentimiento religioso;*

*d) Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres;*

*e) Defensa del territorio contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional, y*

*f) Asegurar los servicios públicos.”<sup>20</sup>*

---

<sup>19</sup> Serra Rojas, Andrés. “Teoría del Estado”. 15ª Edición. México. Porrúa. Págs. 334-336

<sup>20</sup> JELLINEK, George. “Teoría del Estado”. Ed. Albatros. Buenos Aires. 1943. Pág. 647

*“El Estado aparece como un orden imprescindible de la conducta humana, más no siempre está gobernado por los valores que una sociedad reconoce. Más aún pudiera decirse, que un principio de justicia domina la acción estatal, en cuanto que los titulares de los órganos públicos se convierten en meros observadores o comentaristas interesados de los desarreglos sociales.”<sup>21</sup>*

Entre los fines del Estado ecuatoriano encontramos los siguientes:

1. *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*
2. *Garantizar y defender la soberanía nacional.*
3. *Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.*
4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*
5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*
6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*
7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*

---

<sup>21</sup> SERRA ROJAS, Andrés. “Teoría del Estado”. 15ª Edición. Pág. 364

8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*<sup>22</sup>

Con respecto al Derecho Ambiental, tenemos que es una de las finalidades del Estado ecuatoriano, el proteger el patrimonio natural del país, así como garantizar a sus habitantes el derecho a la salud y al agua.

#### **1.1.6. Naturaleza Jurídica del Estado**

La naturaleza del Estado es compleja por lo que su estudio se aborda desde diversos puntos de vista, a nosotros nos interesa en este apartado desde un punto de vista jurídico, relacionando a la realidad política estatal, con las figuras del Derecho, con las que se intenta establecer una correspondencia.

Las doctrinas que otorgan al Estado una naturaleza de sujeto de Derecho. El ser sujeto de Derecho es una cualidad que el orden jurídico le atribuye a un ser; la personalidad jurídica es una creación de la norma jurídica.

Por último, Santo Tomás de Aquino investiga filosóficamente la naturaleza del Estado determinando sus causas eficientes primeras y finales últimas. Es decir, dice que son cuatro las causas que dan origen al Estado constituyendo su naturaleza:

*“a). Causa eficiente. La naturaleza del hombre, que por su indigencia social, vive asociado a sus semejantes.*

---

<sup>22</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Art. 3

*b). Causa material. La comunidad humana que se origina de manera natural por la asociación de los hombres.*

*c). Causa formal. La autoridad que de manera necesaria existe en las comunidades humanas para imponerles un orden que las mantiene unidas y orientadas.*

*d). Causa final. Es la orientación teleológica de la comunidad política, su razón de ser específica: el bien común que trata de obtenerse por la combinación mutua de esfuerzos y recursos en la empresa política.”<sup>23</sup>*

De esta forma Santo Tomás de Aquino, aborda de manera completa la naturaleza del Estado.

Cuando hablamos de naturaleza jurídica nos referimos a los orígenes de la formación del Estado desde el punto de vista jurídico y si pensamos que lo jurídico tiende a lograr la armonía social como uno de los fines del Estado y para el caso que nos ocupa el Estado ecuatoriano ha ampliado sus fines hasta corresponsabilizar al Estado frente a los daños que pueda causarle al Medio Ambiente, sin embargo estos fines ampliados dejan algunas lagunas legales que es necesario revisar.

Una vez analizada la Naturaleza Jurídica del Estado y todo lo relacionado al mismo analizaremos las ideas de la Responsabilidad que tiene el Estado frente al daño ambiental, el reconocimiento constitucional a la naturaleza como sujeto de derechos; la tutela efectiva de sus derechos constitucionales, y el derecho

---

<sup>23</sup> Santo Tomás de Aquino

de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

*“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.*

*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.*

*Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.”<sup>24</sup>*

---

<sup>24</sup> Código Civil (2013).- Art. 29.

## 1.2. Responsabilidad Jurídica

Se hace necesario analizar cuál es el origen del concepto responsabilidad es así como encontramos:

El Dr. Luis María Boffie Boggero, al referirse a la responsabilidad, señala que esta palabra surge etimológicamente del latín *respondere*, que significa “*estar obligado*”.<sup>25</sup>

En forma general se habla de responsabilidad “Religiosa”, “Moral”, “Jurídica”, etcétera., hacer un exámen de las respectivas concepciones nos excederíamos en sus contenidos, por lo que, nos referiremos a su naturaleza jurídica.

Así diremos que, una PERSONA es responsable cada vez que debe reparar un perjuicio, por que el término “reparar” supone que el autor del perjuicio no es el que lo ha sufrido. Al encontramos en presencia de un perjuicio, es necesario preguntarnos, ¿Quién es el responsable? ¿Un tercero o la víctima? Recordemos que no siempre que hay perjuicio, hay un responsable.

Quienes adopten la definición restringida de RESPONSABILIDAD, se muestran exigentes cuando se trate de obligar a alguien a reparar el perjuicio que ha ocasionado; que, sobre todo, se nieguen a condenarlo cuando nada hay reprehensible en su conducta, cuando no ha cometido culpa alguna, o ha sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, en estos casos quien es el responsable de reparar el daño ambiental.

---

<sup>25</sup> BOFFIE BOGGERO, Luis María., “Enciclopedia Jurídica Omeba” tomo XXIV. Ed. Driskill S.A. Buenos Aires 1979. p.p. 790-791.

A continuación revisaremos los diferentes conceptos que sobre responsabilidad señala la doctrina.

### **1.2.1. Concepto de responsabilidad**

En su origen el vocablo responsabilidad *“deriva de la expresión latina “sponsor”, que significa “el que se obliga por otro”. A su vez, “responder” proviene del verbo “respondere” que quiere decir “hacer frente”. El binomio responsabilidad y responder se refiere a una situación constreñimiento de una persona frente a otra, en virtud de la cual debe esperarse cierto comportamiento”*.<sup>26</sup>

Entre las diversas definiciones que ha registrado la doctrina sobre el concepto de responsabilidad, según la rama del Derecho, cabe destacar las siguientes, por su vinculación directa o indirecta con nuestro tema de estudio.

Rojina Villegas sostuvo en relación a la responsabilidad civil: *“La existencia de un daño es una condición ‘sine qua non’ donde la responsabilidad civil, pues es evidente que para que exista obligación de reparar, es necesario que se cause daño”*.<sup>27</sup>

Según Villegas, debe haber un daño para que exista la obligación civil de reparar

---

<sup>26</sup> CASTRO ESTRADA, Álvaro. “Responsabilidad Patrimonial del Estado”. Ed. Porrúa. 2ª edición. México 2000. Págs. 41-43 y 523.

<sup>27</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio de Derecho Civil. Teoría general de las obligaciones”. México. Editorial Porrúa. 1977. Pág. 206.



Aguilar Gutiérrez afirma: *“El principio general que domina esta materia en la legislación mexicana, es el que establece que la conducta ilícita o contra las buenas costumbres observadas por una persona, entraña la responsabilidad de ésta y la consecuente obligación de reparar los daños que cause.”*<sup>28</sup>

Según Aguilar, para establecer la obligación civil de reparar, debe existir una conducta ilícita.

Acuña Anzorena establece que: *“... la responsabilidad civil deja de ser sanción a una regla de conducta, para convertirse en una mera obligación de resarcimiento”*.<sup>29</sup>

Según Acuña, la obligación civil de reparar es una mera obligación de resarcimiento más no constituye una sanción.

Según la doctrina, existen por lo menos cuatro acepciones de la palabra obligación:

- a) *“Responsabilidad como obligaciones o funciones derivadas de un cierto cargo, relación, papel, etcétera;*
- b) *Responsabilidad en el sentido de factor causal;*
- c) *Responsabilidad como capacidad y como Estado mental; y*

---

<sup>28</sup> PÉREZ CARRILLO, Agustín. *“La Responsabilidad Jurídica, Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho”* UNAM. 1979. Pág .60

<sup>29</sup> ACUÑA ANZORE, Nino, Carlos Santiago. *“El Concepto de Responsabilidad”*. Págs. 15-17.

d) *Responsabilidad como punible o moralmente reprochable.*<sup>30</sup>

En materia de Derecho de daños, el tratadista Santos Briz, desglosa los elementos de la responsabilidad de la siguiente manera:

1. *“La acción u omisión infractora del contrato o productora del acto ilícito*
2. *Lo antijurídico de la misma y causas que la excluyen*
3. *La culpa del agente*
4. *La producción del daño*
5. *La relación causal entre acción u omisión y el daño.”*<sup>31</sup>

De lo expuesto, se establece que la Responsabilidad Civil, se expresa en el deber de reparación por los daños y perjuicios causados en un momento dado, al que los sufra injustamente.

#### **1.2.2. Responsabilidad subjetiva, objetiva y patrimonial**

Establecido el concepto de responsabilidad en su contexto general, y su naturaleza jurídica que consiste en la obligación de reparar; se tiene que, la responsabilidad civil, consiste en reparar los daños y perjuicios ocasionados, por lo tanto, se torna indispensable identificar claramente cuál es la responsabilidad subjetiva, objetiva y patrimonial en estos casos.

---

<sup>30</sup> NINO, Carlos Santiago. “El concepto de responsabilidad”. Pág. 15-17.

<sup>31</sup> Santos, Briz. “Derecho de Daños”. Ed. Revista de Derecho privado. Madrid. 1963. Pág. 22

LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA, Rafael de Pina en su Diccionario Jurídico, dice: *“Responsabilidad Subjetiva: es aquella que recae sobre una persona determinada como consecuencia de un acto propio que ha causado un daño a otra.”*<sup>32</sup>

Las PERSONAS son naturales o jurídicas; por lo tanto, la responsabilidad subjetiva, se funda en el proceder culposo o doloso de una persona responsable del daño a terceros; y por ello opuesta a la responsabilidad objetiva.

LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA, está basada en la teoría del riesgo, en la responsabilidad fuera de toda culpa, tan solo por el hecho de causar el daño, surgiendo así la idea de responsabilidad objetiva, por basarse en un hecho material, que es el causar el daño independientemente de todo elemento subjetivo (persona responsable).

El tratadista Manuel Ossorio, sobre la responsabilidad objetiva, dice: *“es la tendencia relativamente moderna, que se aparta del fundamento forzoso en culpa o dolo para exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios.”*<sup>33</sup>

Por otra parte Rafael de Pina, considera a la responsabilidad objetiva como *“aquella que emana de un riesgo creado, que se traduce en un evento dañoso, de cuyas consecuencias perjudiciales está obligada a responder la persona*

---

<sup>32</sup> De Pina, Rafael. “Diccionario de Derecho”. Pág. 443.

<sup>33</sup> OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Argentina, Ed. Heliasta. 1982. Pág. 294.

*que, en cierto modo, se encuentra en situación de recibir algún beneficio de la actividad susceptible de ocasionar el daño.”<sup>34</sup>*

De los contenidos doctrinarios, se establece que la responsabilidad objetiva se funda en el riesgo creado sujeto de reparación u obligación civil, independientemente de la persona responsable del daño.

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, sería aquella que se deriva como consecuencia de los actos y omisiones que de manera irregular cometan sus servidores públicos, en su función o actividad administrativa, y que ocasiona una lesión a los bienes o Derechos de las personas, misma que debe ser resarcida mediante una indemnización al afectado.

Según el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

*El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.”*

---

<sup>34</sup> De Pina, Rafael. “Diccionario de Derecho”. Pág. 443.

Una vez estudiado lo que a responsabilidad se refiere, en lo general revisaremos esta misma idea en lo que al Estado y a las personas naturales concierne.

### **1.2.3. La responsabilidad del Estado y de las Personas Naturales**

En torno a la idea de responsabilidad del Estado frente al Derecho de la Naturaleza, tenemos la teoría de Tomas Hobbes, en el sentido de que, *“el hombre es ente egoísta que únicamente persigue la satisfacción de sus necesidades y el cual en su Estado natural se encontraba en una situación de permanente lucha, es en ese Estado natural beligerante que es francamente adverso y peligroso para la subsistencia humana de ahí la conveniencia de una organización social, de una convivencia ordenada que requiere por parte de los individuos la renuncia de su consustancial libertad ilimitada.”*<sup>35</sup>

Entonces surge la necesidad de un contrato social ante la urgencia impostergable de aquella convivencia, este contrato consiste en la subordinación incondicionada de los individuos a un poder unificado que represente y ejerza sus colectivos poderes, de ahí que el Estado surge pues como una creación humana de tipo convencional.

En relación con el tema de la protección al medio ambiente, tenemos que, si el hombre es un ente egoísta como lo señala Tomás Hobbes, debemos de considerar que si este hombre persigue únicamente la satisfacción de sus necesidades, mediante la explotación del medio ambiente, ha venido usufructuando los productos que le proporciona ese medio ambiente, sin

---

<sup>35</sup> Ob. Cit. H O B B E S, T o m á s.

em bargo actualm ente el Estado debe proteger ese medio ambiente , por que la capacidad de carga de los ecosistemas se encuentra muy limitada, como consecuencia de la misma contaminación, en este sentido el Estado debe procurar la máxima eficiencia y obligar no sólo a las "PERSONAS,"<sup>36</sup> sino obligarse así mismo a proteger el medio ambiente, señalando la responsabilidad que tienen frente al daño que cause.

Anteriormente ya dijimos que los elementos del Estado, son: 1. El Territorio como el espacio geográfico en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica; 2. La población o pueblo caracterizados como el conjunto de hombres que pertenecen a un Estado (persona), y finalmente el poder, como la dominación que el Estado ejerce sobre los individuos (normativo - coercitivo).

Siguiendo estos lineamientos jurídicos tenemos que el Estado tiene participación directa protegiendo al medio ambiente, en el territorio donde las actividades de contaminación se desarrollan, por parte de una población que es la que está usando y contaminando los recursos naturales, en este sentido el poder del Estado debe ejercerse sobre las personas y sobre el Estado mismo, o sea, que el Estado debe ejercer su dominio sobre las personas que contaminan, sobre las autoridades que deben preservar el medio ambiente, y sobre el Estado mismo que debe responder por los daños ambientales cuando

---

<sup>36</sup> Las personas son naturales o jurídicas. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros. (Art. 40 y 41 del Código Civil ecuatoriano). Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

su función no sea ejercida adecuadamente, de ahí la idea de responsabilidad del Estado y de las personas naturales, por los daños causados al medio ambiente.

#### **1.2.4. Antecedentes patrimoniales de la responsabilidad del Estado**

Acudiendo a la doctrina encontramos que la responsabilidad patrimonial del Estado, se establece como la etapa de la "irresponsabilidad del Estado", dado el largo período de la historia anterior al siglo XIX, en el cual no se concebía siquiera la posibilidad de que el Estado o cualquiera de las primitivas formas de organización colectiva pudiera ser responsable por los daños y perjuicios que su actividad o sus agentes pudieran causar entre los administrados.

En ninguno de los períodos de la historia de Roma existió algún tipo de restricción a su actividad que pudiera dar lugar a reclamarle responsabilidad o indemnización.

El emperador podía realizar legalmente todos los actos que juzgue útiles al Estado y dignos de la majestad de las cosas divinas y humanas, públicas y privadas. En el Imperio Romano no existían Derechos privados contra el Estado simplemente. Soberanía y responsabilidad eran ideas incompatibles e irreconciliables.

La misma concepción se mantuvo durante la Edad Media, bajo un régimen geocéntrico de poder en el monarca. La expresión clásica y gráfica de este largo período de "irresponsabilidad del Estado." Esta situación se mantiene durante muchos siglos más, e incluso la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se refiere a la indemnización previa en el

caso de la expropiación forzosa, mas no alude siquiera a los daños no expropiatorios, que con su actuar el Estado pueda causar a los ciudadanos.

El primer indicio sobre el reconocimiento de algunas indemnizaciones a los particulares con motivo del ejercicio del poder, se halla durante la etapa del Estado-Policía. La solución teórica al dilema que representa la irresponsabilidad o inmunidad característica del Estado frente a la necesidad de indemnizar ante las reclamaciones justificadas, se erige a partir de la teorización del llamado fisco. Mediante esta construcción teórica se asimiló al Fisco a cualquier particular, por lo que le eran aplicables las disposiciones del Derecho común y, lo que es más importante, podía ser demandado ante los tribunales, en virtud de que se consideraba al Fisco una persona moral de Derecho Civil, a diferencia del Estado que se le consideraba también persona jurídica, pero de Derecho Público, a quien no se le podía demandar.

El sistema francés se presenta como el pionero entre los demás para conformar una teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado. En pocas palabras, podemos afirmar que el sistema francés surge del espíritu de hombres que, convencidos de la necesidad de aplicar la justicia en la vida diaria, se acogen a las enseñanzas que se pueden extraer de los principios generales del Derecho para resolver los problemas que se les presentan para ejercer sus derechos.

A través de la historia conocemos que al Estado se le ha considerado responsable frente a los gobernados en diferentes formas, hoy podemos considerar que esta responsabilidad ha ido incrementándose en la medida en que los fines Estado se han ampliado incorporando nuevas funciones.



Según nuestra legislación ecuatoriana, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; y entre estos derechos, tenemos:

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

El derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; y,

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Por lo tanto, EL ESTADO ECUATORIANO ES RESPONSABLE de la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Mientras que la RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES, es de carácter subjetivo (culpa o dolo), y objetivo (riesgo), por el daño al medio ambiente, debiendo reparar integralmente el daño producido o provocado por el riesgo asumido, e indemnizar a las víctimas o comunidad afectada, independientemente de la responsabilidad, civil, penal o administrativa que pudiera establecerse. Tornándose indispensable conocer hacer del concepto de daño, para comprender mejor la responsabilidad de las personas naturales por el daño causado al ecosistema.

### 1.3. Concepto de Daño

Para comprender en qué consiste la palabra daño, acudiremos a la doctrina, así tenemos:

La palabra daño proviene de "demere" que denota menguar, disminuir, "togliere".

Según el doctor Borja Ernesto Eduardo, señala: *"La significación que vivifica la expresión daño, está la idea de detrimento, menoscabo, lesión, perjuicio, etcétera, y en tal sentido el uso corriente de la palabra satisface la necesidad del lenguaje como instrumento o medio de transmisión del pensamiento, al menos en su forma más usual" según los teóricos, el daño en su acepción más general es la expresión que alude al detrimento menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca, así como también aquel que ocasiona una persona a otra que no implica en su conducta culpa o dolo.*"<sup>37</sup>

Daño es *"todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra."*<sup>38</sup>

Contribuye a perfilar el concepto jurídico del daño la noción del "interés", por el cual se entiende el daño abstracto, es decir, la diferencia de valoración que el daño para el patrimonio lesionado. Es el valor subjetivo que el objeto tiene precisamente para una determinada persona.

---

<sup>37</sup> BORJA, Ernesto Eduardo. "Enciclopedia Jurídica Ameba". Ed. Dskill. Buenos Aires. 2000. Pág. 511-514.

<sup>38</sup> SANTOS, Briz Jaime. "Derecho de los daños". Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1963.

Como contrapuesto se habla del daño concreto o valor objetivo, es decir, el que un objeto tiene en consideración a un tiempo y lugar determinados y para todos.

Teniendo la idea del interés, el daño se determina mediante una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el Estado imaginario que presentaría si éste no hubiese ocurrido. La diferencia resultante indica la existencia del daño y su cuantía. Si para determinar los daños se atiende a la idea del "valor objetivo" de la cosa o daño concreto se tiene en cuenta el llamado valor general, es decir, el provecho que una cosa puede procurar a cualquier poseedor.

En sus definiciones más generales los autores hablan de detrimento, menoscabo o lesión y pensamos en el medio ambiente o en los ecosistemas inmediatamente nos damos cuenta de que al dañarse un ecosistema se está sufriendo por partida doble, por una parte en relación al ecosistema mismo o sea que al estar perdiendo biodiversidad perdemos una riqueza potencial, que consiste en aquella que tenemos todos por el simple hecho de pertenecer como seres vivos a uno o varios ecosistemas, por otra parte al recibirse un daño en los ecosistemas, estamos poniendo en peligro en una primera instancia la salud de los seres vivos, que viven en ese entorno y en una segunda instancia, recibimos un daño directamente a la salud.

Los autores en estudio señalan que la expresión daño siempre arrastra en su seno elementos jurídicos, de ahí que debamos ir caracterizando, el significado de la palabra en su estricta connotación técnica. En materia de Derecho de daños, Santos Briz desglosa los elementos de la responsabilidad de la siguiente manera:

1. *La acción u omisión infractora del contrato o productora del acto ilícito.*
2. *La antijuricidad de la misma y causas que la excluyen.*
3. *La culpa del agente.*
4. *La producción del daño.*
5. *La relación causal entre acción u omisión y el daño.*

En conclusión en relación al tema del daño podemos decir que *"lo ilícito faculta a quien padece sus consecuencias, como víctima, a exigir que la situación se restablezca con arreglo a Derecho"*.<sup>39</sup>

Partiendo de la obligación del Estado de velar por los derechos de la naturaleza, y la responsabilidad de las personas naturales por el daño ambiental.

El Estado tiene como función la búsqueda del bien común, y las personas naturales pueden ocasionar un daño cuando no opera con la diligencia propia de su actividad y ese daño es más grave.

La protección al medio ambiente debe ser garantizada por el Estado en todos sus niveles, es decir desde los seres unicelulares hasta los más complejos organismos deben de contar con la protección del Estado, de no hacerlo debe responder ante el daño o perjuicio que las personas provoquen en los ecosistemas, ya sea que su actuación sea dolosa o culposa o irregular, o falta de cuidado. De ahí nace la necesidad de establecer la responsabilidad objetiva de las personas naturales por daños ambientales, independientemente de la responsabilidad subjetiva, o de manera complementaria.

---

<sup>39</sup> Ob. Cit. BORJA, Ernesto Eduardo, pág. 514.

### 1.3.1. Existencia de un daño

Para que tenga lugar la reacción jurídica frente al daño, éste ha de afectar un interés humano y además de ser consecuencia de un hecho humano. Pero es preciso delimitar entre los hechos humanos susceptibles de perjudicar a otro cuáles son productores de daños en sentidos jurídicos y cuáles no.

En sentido jurídico, el acto humano productor del daño ha de contravenir una norma jurídica, ha de ser antijurídico.

La conducta productora del daño ha de ser culpable, o sea, imputable al agente como a su causa decisiva y determinante. Por tanto, queda excluida de su responsabilidad el daño causado por "*fuerza mayor o caso fortuito*"<sup>40</sup>.

Una excepción a la culpabilidad del daño al menos en su sentido subjetivo estricto, son los casos de la llamada responsabilidad por riesgo.

### 1.3.2. Tipos de daños

A efecto de determinar el menoscabo que se sufre en un patrimonio determinado se analizará los diferentes tipos de daños que se pueden presentar y que eventualmente serian responsabilidad (patrimonial) del Estado frente a la protección al medio ambiente; y, la responsabilidad (subjetiva y objetiva), de las personas naturales por el daño causado al medio ambiente.

---

<sup>40</sup> Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (Art. 30 del Código Civil ecuatoriano).

### **1.3.3. Daños patrimoniales**

Son daños patrimoniales, lo que produce un menoscabo favorable en dinero sobre intereses patrimoniales del perjudicado, que afecta gravemente a su economía.

Para comprender el concepto de daño patrimonial con relación al medio ambiente, sería importante considerar que a los ecosistemas, se les daña no solo en términos de cuantificación económica (dinero), sino también en relación a un nuevo tipo de bienes como pudieran ser los activos ambientales. (Ejemplo: el agua)

### **1.3.4. Daños no patrimoniales**

Daños no patrimoniales, son en principio aquellos cuya valoración en dinero, no tiene la base equivalente que caracteriza a los patrimoniales, por afectar precisamente a elementos de difícil valoración pecuniaria. A diferencia de los daños patrimoniales es este tipo de daños no hay conceptos para establecer el objeto del daño.

En cuanto a su denominación, se advierte que no hay uniformidad, hay autores que no dan concepto alguno, por estimar que dentro de los daños no patrimoniales se incluyen los perjuicios más heterogéneos, que pueden inferirse a una persona, y que sólo presentan de común la característica negativa que indica su calificación: la de no ser patrimoniales.

Por otra parte que ese concepto aparece indisolublemente unido con el problema de la reparación de estos daños. Se concreta el concepto, al referirse

principalmente, a los daños espirituales, inferidos en Derecho de estricta personalidad o en valores afectivos más que económicos.

Los daños morales son los consistentes en la "privación o disminución de bienes que tiene el valor principalísimo en la vida del hombre, tales como la paz, la tranquilidad del espíritu, de la libertad individual, la inteligencia física, el honor y los más sagrados efectos". Para Ortiz Ricol, para quien daño moral es la lesión producida en los sentimientos del hombre por su espiritualidad no son susceptibles de una valoración económica.

Otros autores, definen los daños morales como aquellos que afectan a los bienes inmateriales de la personalidad, como: la libertad, la salud, el honor, extraños al patrimonio y que no repercuten de modo inmediato sobre éste.

Al tratar de fijar en distintas clases los daños morales cuando se percibe mejor que su heterogeneidad impide encasillarlos con carácter exhaustivo. Aparece la distinción entre los daños propiamente morales y los daños patrimoniales indirectos o daños morales impropios. Los primeros son los que no afectan para nada al patrimonio; los segundos son aquellos que a través de sí, por las lesiones de intereses inmateriales trascienden a valores del patrimonio.

Puede hablarse de daños morales derivados de daños patrimoniales, así por ejemplo el dolor moral que produce la pérdida de una joya familiar; de daños morales derivados de dolores físicos o de enfermedades físicas o mentales, y de daños concomitantes con daños patrimoniales o a la inversa todos los que tienen de común producir perturbaciones anímicas (disgusto, desánimo, desesperación, pérdida de la satisfacción de vivir, etc.), pero derivan de motivos distintos.

Una vez analizado el concepto de Estado, responsabilidad y de daño; se considera importante analizar diferentes tópicos relacionados al medio ambiente que nos conducirá a concebir el daño ambiental para sustentarlo en lo que hoy conocemos como Derecho Ambiental, todo ello a la luz de los tratados y convenios internacionales.

#### 1.4. El Medio Ambiente

Medio ambiente, es “todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. El Día Mundial del Medio Ambiente se celebra el 5 de junio”.<sup>41</sup>

*Medio ambiente, “es el compendio de valores naturales, sociales y culturales, existentes en un lugar y en un momento determinado que influye en la vida material y psicológica del hombre. Es el conjunto de condiciones e influencias que afectan el desarrollo y la vida de los organismos a los seres vivos, incluye el agua, el aire, el suelo, y su interrelación, así como todas las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo. Es el conjunto de circunstancias o elementos que rodean a las personas, animales o cosas (clima, aire, suelo,*

---

<sup>41</sup> D.L., S.H. Ambrose, T.J. Bassett, M.L. Bowen, D.E. Crumme y, J.S. Isaacson, D.N. Johnson, P. Lamb, M. Saul, and A.E. Winter-Nelson. 1997.



*agua etc.), también se dice que son: condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad, o de una época, culturales, económicas, y sociales en que vive una persona; o el conjunto de circunstancias exteriores de un ser vivo.*"<sup>42</sup>

#### **1.4.1. Concepto de medio ambiente**

Como sustantivo, "la palabra medio procede del latín medium (forma neutra); como adjetivo, del latín medius (forma masculina). La palabra ambiente procede del latín ambiens, -ambientis, y ésta de ambere, "rodear", "estar a ambos lados".<sup>43</sup>

La expresión medio ambiente podría ser considerada un pleonismo porque los dos elementos de dicha grafía tienen una acepción coincidente con la acepción que tienen cuando van juntos. Sin embargo, ambas palabras por separado tienen otras acepciones y es el contexto el que permite su comprensión. Por ejemplo, otras acepciones del término ambiente indican un sector de la sociedad, como ambiente popular o ambiente aristocrático; o una actitud, como tener buen ambiente con los amigos.

"El medio ambiente es el conjunto de componentes físico-químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas."<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Ob. Cit. Diccionario Larouse.

<sup>43</sup> BRAÑES, Raúl. "Manual de Derecho Ambiental Mexicano". Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 20.

<sup>44</sup> Definición de Medio Ambiente. "Sensibilización medioambiental". IFES.

El ambiente debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Esto implica, por otra parte, que el ambiente debe ser considerado como un todo, o como también suele decirse "holísticamente" (del griego holos, todo), pero teniendo claro que ese "todo" no es "el resto del Universo", pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema Ambiental de que se trate.

La visión sistemática del ambiente, que hemos adoptado desde hace ya algunos años, nos parece no sólo fundamental, sino además fecunda en consecuencias jurídicas, pues permite delimitar el objeto del Derecho Ambiental y entender hacia dónde se encamina.

La palabra ambiente se utiliza para designar a todos los sistemas de organismos vivos los cuales forman un ecosistema; es decir medio ambiente, es todo lo que nos rodea.

Una vez determinado que se entiende por medio ambiente se requiere definir a idea de ecología; actualmente las palabras Medio Ambiente y Ecología se usan prácticamente como sinónimos sin embargo como veremos a continuación, la primera se refiere al entorno y la segunda a la ciencia que lo estudia.

#### **1.4.2. Definición de ecología**

La palabra ecología, se deriva de palabras griegas, OIKOS: CASA LOGOS: CIENCIA.

Esta palabra fue acuñada en 1869 por el biólogo alemán Ernest Haeckel, para designar una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente.

La ecología, según el biólogo alemán Ernest Haeckel, *“es el conjunto de conocimientos referentes a economía de la naturaleza, la investigación de todas las relaciones del animal tanto en su medio orgánico como inorgánico, incluyendo sobre todo su relación amistosa o hostil con aquellos animales y plantas en los que se relaciona directa o indirectamente.”*<sup>45</sup>

En pocas palabras la ecología es el estudio de todas las complejas interrelaciones a las que Darwin se refería como las condiciones de la lucha por la existencia.

La ecología es una “ciencia de síntesis” porque la ecología se ha desarrollado al revés de otras ciencias. El progreso de cualquier disciplina consiste en una paulatina diversificación de las materias, conducentes a la especialización, la ecología por el contrario, ha ido combinando conocimientos científicos para intentar con ellos un cuerpo unificado de doctrina.

### **1.5. El Daño Ambiental**

Se hace necesario determinar en qué consiste específicamente el Daño Ambiental, este concepto será importante cuando estudiemos más adelante la

---

<sup>45</sup> Ob. Cit. Pág. 414.

relación causal entre los sujetos activos y pasivos del ilícito y su relación con el medio ambiente.

#### **1.5.1. Concepto de daño ambiental**

En general se considera que daño al medio ambiente pudiera ser: La pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos freáticos o en cualquier medio o elemento natural.

El daño ambiental puede clasificarse según el tipo de fuente de donde proviene, o por la forma de contaminante que emite o medio que contamina. Existen muchos agentes contaminantes entre ellos las sustancias químicas (como plaguicidas, cianuro, herbicidas y otros.), los residuos urbanos, el petróleo, o las radiaciones ionizantes. Todos estos pueden producir enfermedades, daños en los ecosistemas o el medio ambiente.

Además existen muchos contaminantes gaseosos que juegan un papel importante en diferentes fenómenos atmosféricos, como la generación de lluvia ácida, el debilitamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y en general, en el cambio climático.

La contaminación esta generalmente ligada al daño ambiental y esta al desarrollo económico y social. Actualmente muchas organizaciones internacionales como la ONU ubican al desarrollo sostenible como una de las formas de proteger al medioambiente para las actuales y futuras generaciones.

#### **1.5.2. Daño ambiental, en materia legislativa**

En materia Ambiental es preciso diferenciar el deterioro del daño Ambiental, considerando al primero como las afectaciones al medio ambiente propiamente dicho, es decir, como las afectaciones a un ecosistema; y al daño Ambiental, como las afectaciones a los bienes y a la salud de las personas.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño Ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras, posiblemente culposas, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Resulta sumamente importante adecuar, lo relativo al nexo causal entre la conducta y el resultado, hablando de responsabilidad Ambiental, toda vez que en términos generales, se concibe los daños y perjuicios como resultados inmediatos y directos, mientras que, en materia Ambiental, muchas veces los daños son resultados indirectos a mediano o largo plazo de las actividades que los ocasionan. En este mismo orden de ideas, también es conducente el planteamiento de disposiciones especiales en lo relativo a la prescripción y a la caducidad para demandar la reparación del daño y/o del deterioro Ambiental. Visto está que, en la actualidad, el sistema jurídico ecuatoriano no cuenta con

los medios jurídicos convenientes para garantizar efectivamente el Derecho que todos los ecuatorianos tenemos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para nuestro desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tanto el procedimiento administrativo como el procedimiento penal han resultado insuficientes para preservar el medio ambiente en nuestro país, en donde la contaminación ha producido terribles pérdidas en la biodiversidad, estragos en nuestra salud y en términos generales, en nuestro patrimonio como nación, por lo que es preciso adoptar medidas en las que se dé mayor participación de la sociedad.

La Asamblea Nacional, debe tratar sobre la defensa y salvaguarda del medio ambiente, como un tópico prioritario e inmediato, no solo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos, a través de la responsabilidad civil, para lo cual resulta indispensable la legitimación activa que recaerá en los habitantes de la localidad afectada, tratándose de casos de contaminación a bienes particulares, del dominio público o al medio ambiente.

Se ha venido responsabilizando a la Administración Pública de los problemas Ambientales e imponiéndole también a ella la obligación de su corrección. Sin embargo, las sanciones económicas resultado de un procedimiento administrativo, son sanciones muy bajas, comparadas con el beneficio económico que puede obtenerse por las actividades productivas nocivas para el ecosistema y con las grandes pérdidas que representa el deterioro Ambiental de nuestros recursos naturales y la habilitación de zonas contaminadas y/o dañadas.

En lo que se refiere a la materia penal, no resulta ejemplar la tipificación de delitos contra el medio ambiente, ya que es sumamente difícil integrar el cuerpo del delito en cuestión, toda vez que sólo se castigan los delitos dolosos contra el medio ambiente y no los culposos. Además de lo anterior, es preciso destacar que los delitos Ambientales, toda vez que no son considerados como graves, gozan de libertad provisional, pero en ninguno de ellos se establece una responsabilidad objetiva, sino subjetiva, en la cual debe establecer la responsabilidad ilícita y antijurídica del autor del daño ambiental.

Por lo expuesto, hasta estos días, la protección del ambiente y de nuestro Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, a través de las responsabilidades administrativas, penal y civil resulta insuficiente e ineficaz para reparar los daños Ambientales.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño Ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras, posiblemente culposas, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Resulta sumamente importante, adecuar lo relativo al nexo causal entre la conducta y el resultado, hablando de responsabilidad Ambiental, toda vez que en términos generales, se concibe los daños y perjuicios como resultados inmediatos y directos, mientras que, en materia Ambiental, muchas veces los daños son resultados indirectos a mediano o largo plazo de las actividades que los ocasionan. En este mismo orden de ideas, también es conducente el

planteamiento de disposiciones especiales en lo relativo a la prescripción y a la caducidad para demandar la reparación del daño y/o del deterioro Ambiental.

La defensa del Medio Ambiente por medio de la responsabilidad civil, tiene el claro propósito de proveer para la mejora del ambiente y no debe convertirse en un mecanismo para lucrar indebidamente, por lo que también debe ponerse atención esmerada, respecto a quiénes se legitimará con ella para demandar reparación por daño o deterioro Ambiental.

La Asamblea Nacional, por otro lado, deberá establecer un criterio conforme al cual se pueda calcular o determinar el valor económico o el monto que deberá cubrir la garantía financiera o el seguro de responsabilidad objetiva que se contrate para la realización de ciertas actividades que asuman el riesgo de un posible daño ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá tomar como base para la determinación de dicha cantidad, la evaluación de impacto Ambiental, que deberá abarcar los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el costo de las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de estudiar un marco jurídico se revisará en los párrafos siguientes los principios e ideas más fundamentales de lo que actualmente se conoce como Derecho Ambiental.



## 1.6. El Derecho Ambiental

Este Derecho está constituido por una serie de principios, que le van dando forma como un Derecho autónomo de naturaleza pública e internacional.

### 1.6.1. Definición de Derecho Ambiental

El investigador Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental, *“como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos.”*<sup>46</sup>

“Siendo sus notas esenciales las siguientes:

1. *La expresión Derecho Ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés Ambiental;*
2. *Las conductas humanas de interés Ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;*
3. *Dichas conductas, interesan al Derecho Ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una*

---

<sup>46</sup> BRAÑES, Raúl. “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”. Pág. 20 – 21

*manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos.”<sup>47</sup>*

El Derecho Ambiental se puede definir también como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos. También puede sostener, que se trata de un sistema normativo que conduce las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo el conductor de las mismas, el hombre, para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable.

Los vínculos entre la sociedad y la naturaleza se establecen a través de dos grandes tipos de factores: el conjunto de acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social.

Raquel Gutiérrez Nájera, define al Derecho Ambiental, tomando en cuenta su objeto de especificidad como: *“un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”.*<sup>48</sup>

A partir de su especificidad como ciencia jurídica, es el conjunto sistemático y ordenado de leyes, que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.

---

<sup>47</sup> BRAÑES, Raúl. “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 27

<sup>48</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. “Introducción al Estudio del Derecho Ambiental”. Ed. Porrúa. México. 2000 P. 413

Al abordar el concepto de Derecho Ambiental, Quintana Baltierra, dice... *"Que tiene ver con la continuidad de la vida sobre la tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera, es lo que se denomina Derecho Ambiental... Se puede pensar también que el Derecho Ambiental, es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico... "La expresión Derecho Ambiental, se utiliza sin distinción para denominar, por un lado, al conjunto de normas jurídicas que regulan cuestiones Ambientales y, por otro lado, a la ciencia jurídica que se ocupa de dichas normas."*<sup>49</sup>

Por otro lado, Ramón Martín Mateo, asienta que: *"El Derecho Ambiental, tiene perfiles revolucionarios, por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente... Es crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destacadamente la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados, sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este Derecho, en sentido estricto, es el que: tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo."*<sup>50</sup>

El Derecho Ambiental, *"dispone de una metodología coherente que trata de proteger el entorno vital determinante. Para ello incide sobre las conductas humanas, prohibiendo su substancial alteración a través de la contaminación... Tiene implicaciones o manifestaciones del Derecho Privado,*

---

<sup>49</sup> QUINTANA BALTIERRA, Jesús. "Derecho Ambiental Mexicano". Ed. Porrúa. México. 2000. P. 17-18

<sup>50</sup> RAMOS, M. M., 1995. *Manual de Derecho Ambiental*. 1ra. ed. Madrid - España: Tribio. Pág. 61-64.

*pero su meollo es fundamentalmente público, se impone fundamentalmente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno, por ello su carácter es autoritario y represivo; dentro de su sistema normativo, el Derecho Administrativo ocupa un espacio destacado, teniendo en cuenta que los instrumentos que maneja son los idóneos para la conformación por el Estado de las conductas privadas adecuándolas a los intereses colectivos”.*<sup>51</sup>

En nuestra opinión será Derecho Ambiental el estudio de las normas, principios y obligaciones jurídicas que se generan para dar cumplimiento a la obligación de proteger la vida y el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras.

A fin de cuentas, el Derecho Ambiental está integrado por un sistema de normas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos con los diversos recursos naturales, que son la razón de ser y el soporte de aquellos, y que procuran normar las conductas humanas para la protección, aprovechamiento y restauración de la flora y la fauna terrestre y acuática, para que perdure y se mejore toda clase de vida terrestre.

Los principios ecológicos, son un ingrediente fundamental del Derecho Ambiental, mismos que asumen la piedra angular de su cimentación, razón de ser y sentido en pro de la vida; alcanzado la convicción, que éste representa el soporte elemental de la Política Ambiental.

---

<sup>51</sup> ITEM, Ramos, M.

### **1.6.2. Objeto del Derecho Ambiental**

El Derecho Ambiental tiene como finalidad conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológicamente equilibrado. Ya sea por acciones o programas para la protección y conservación del mismo, o bien para la prevención y persecución de los delitos ambientales, para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente.

### **1.6.3. Fuentes del Derecho Ambiental**

En materia legal, tenemos que el Derecho Ambiental, nace de los ordenamientos jurídicos constituidos históricamente, actualmente en nuestro país, tiene su principal fuente en la Constitución de la República del Ecuador.

La segunda fuente del Derecho Ambiental está constituida por la legislación Ambiental o "legislación propiamente Ambiental", es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas Ambientales.

La tercera fuente del Derecho Ambiental, está constituida por las normas de relevancia o interés Ambiental contenidas en una legislación que versa sobre otros temas. Aquí deben incluirse el Código Penal, Ley de Minería, Ley de Aguas, entre otras, y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, los Códigos Penales, los Códigos de Procedimientos y, en fin, una serie de Códigos o leyes de la cual destaca la legislación económica.

La jurisprudencia y la costumbre, en los pocos casos en que dentro de América Latina son fuentes de Derecho.

También deben considerarse como fuentes del Derecho Ambiental las disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no. En rigor, estas fuentes tienen también el carácter de legislación Ambiental específica o de legislación que, versando sobre otras materias, se refiere también a cuestiones Ambientales. La especificidad y muchas veces la complejidad de la materia, hacen aconsejable que esta legislación sea analizada aparte.

Hemos considerado exclusivamente fuentes del Derecho Ambiental que provienen del Derecho interno, pero, también el Derecho internacional debe ser considerado como fuente del Derecho Ambiental.

#### **1.6.4. Sujetos del Derecho Ambiental**

Dentro del Derecho Ambiental se pueden encontrar dos sujetos:

1. Sujeto activo.- Es el que contamina o provoca un daño, pudiendo ser el hombre o la naturaleza (mediante diferentes fenómenos).
2. Sujeto Pasivo.- Es el contaminado, siendo en este caso el medio ambiente.

#### **1.6.5. Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental**

El hombre reconoce la existencia de los problemas Ambientales, por lo tanto tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del Derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del Derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Creo que podríamos concluir que su naturaleza es del Derecho Social, ya que no solo es obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo.

#### **1.6.6. Consideraciones adicionales sobre el Derecho Ambiental**

En ocasiones en materia de Derecho Ambiental se ha requerido ir integrando una serie de principios generales y de valores éticos que nos permiten crear un cuerpo filosófico, es así como Ramón Ojeda Mestre plantea que *“el Derecho Ambiental moderno plantea el concepto y características del Derecho de Propiedad.”* (OJEDA MESTRE, 2003)

De ahí que considera que, el valor del tiempo, debe considerarse un activo Ambiental.

Los principales retos o factores importantes del Derecho Ambiental son el tiempo, el espacio y el movimiento.

Es necesario que el Derecho Ambiental se vuelva científico y con imperio.

A mayores privilegios de los dioses económicos, menores defensas del individuo, de la sociedad y del ambiente, son por ello que, en algunos regímenes jurídicos se reconoce la tutela del medio ambiente, como un Derecho fundamental de la persona humana.

Características del Derecho Ambiental:

1. Se reconoce en la doctrina Ambiental, que el crecimiento de la acumulación del riesgo actual, proviene del desarrollo tecnológico y amenaza tanto al ambiente, como a la humanidad misma.
2. El Derecho Ambiental, es un producto cultura e ideológico, que necesariamente pasa por las instituciones políticas. Las características del Derecho Ambiental del siglo pasado son su carácter horizontal, la dispersión normativa y el predominio de interés colectivos.
3. El nuevo Derecho Ambiental se ha desarrollado en las últimas tres décadas. Una de sus características es la novedad. También es abundante en algunos ámbitos, pero escaso o nulo en otros.
4. No es cerrado, cada vez más se requieren expertos en especialidades no jurídicas, para su elaboración y su aplicación.
5. Es un Derecho muy dinámico. Se relaciona con otras ramas del Derecho tales como civil, penal, administrativo, internacional, etc.
6. En países no desarrollados padece de eficiencia, debido en gran medida por la velocidad, ritmo y complejidad con que fue evolucionado y superando la capacidad de los poderes públicos.



7. El Derecho Ambiental tiene una reconocible carga internacional y globalizadora

8. Se va perfilando más como un Derecho preventivo que correctivo o sancionatorio, aunque es un fenómeno general la tendencia a punibilizarlo.

Por las dificultades y la multiplicidad de la gravedad de las contradicciones que el Derecho estaba acostumbrado a atender, es que se le considere, un Derecho cada vez más difícil.

Es engañoso, pues se utiliza como bandera la preocupación Ambiental, en casos en los cuales es remoto a ella.

Es urgente una categorización, pues por un lado se pretende reconocerlo en el catalogo de los Derechos humanos y al mismo tiempo se visualiza como un Derecho colectivo o de tercera generación.

Se reconoce como un Derecho subordinado a otros, como el Derecho a la vida, a la salud o a la libertad, pero tendiente a asumir la calidad de vida como valor, mismo que va de la mano con la dignidad humana.

El medio ambiente, se ha transformado en una competencia transversal que inspira cualquier otra política sobre el progreso económico o sobre el territorio, las políticas sobre ordenación del territorio, sobre urbanismo o sobre manipulación genética vegetal o animal, e incluso sobre protección de los consumidores, han de valorarse en clave Ambiental y esta clave generará, posiblemente un Derecho común Ambiental, basado en la praxis constante y en el mismo tratamiento avanzado de la regulación de las actividades que afecten al medio ambiente.

### 1.6.7. Tendencias del Derecho Ambiental

Con relación al Derecho Ambiental, se puede hablar de tendencias internas y externas (globalización e integración), de tendencias estructurales del propio Derecho Ambiental (especialmente complejas), o de técnicas, utilizadas en la formación y evolución de dicho Derecho.

No se puede hacer una predicción de las tendencias futuras de la estructura técnico-jurídica del Derecho Ambiental, pero se puede señalar lo más importante de las aportaciones más recientes en este ámbito.

La doctrina señala tres propuestas con relación a la modificación del Derecho Ambiental para hacer frente a nuevas amenazas:

- a) *“El establecimiento de límites de tolerancia más sensibles.*
- b) *La introducción de estándares tecnológicos con énfasis en la tecnología blanda.*
- c) *El análisis de beneficios.”*<sup>52</sup>

El problema fundamental del Derecho Ambiental, en muchos países es su falta de eficacia real, por lo tanto, deben considerarse fundamentales: el reforzamiento de los medios de inspección y policía; y, por último, la participación ciudadana.

---

<sup>52</sup> BRAÑES, Raúl. “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. P.27

Las propuestas de reforma del Derecho Ambiental, sobre la base de la intensificación de los incentivos, han tenido una amplia acogida en la doctrina Ambientalista americana.

La introducción de mecanismos diversos deberá realizarse siempre analizando caso por caso y no como solución absoluta, considerando siempre el impacto sobre el Derecho existente.

El futuro del Derecho Ambiental está ligado a leyes de responsabilidad, unidas al desarrollo de la contabilidad Ambiental y a la expansión del delito ecológico y las sanciones administrativas.

Si el problema fundamental, es la generación de una adecuada transparencia que permita la elección Ambiental al consumidor, el Derecho está obligado a la implantación de esos mecanismos de transparencia.

Si el mercado es incapaz de generar transparencia, ésta deberá imponerse de forma coactiva.

Los productos deben expresar su daño potencial, así el consumo responsable expulsará del mercado a las empresas Ambientales indeseables.

Existirán cada vez más Cortes y Tribunales Ambientales, y al mismo tiempo, se buscará la solución alternativa de conflictos en materia Ambiental.

Existe, un gran retraso en materia Ambiental en este siglo, debido a la lentitud de los gobiernos, en relación tanto a su régimen interno como hacia el ámbito internacional.

Los poderes públicos, tienen una nueva responsabilidad mas compartida con la sociedad, ganando terreno la solución alternativa de conflictos.

Los recursos económicos y financieros de las empresas privadas y los particulares, son superiores a los presupuestos oficiales en materia Ambiental.

El imperio de la ley Ambiental, supone controlables las decisiones administrativas, a pesar de que la legislación otorga una amplia discrecionalidad a la autoridad.”

## **2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL**

### **2.1. Marco Constitucional**

Como se ha analizado en los temas y subtemas anteriormente desarrollados, el interés por conservar el ambiente nace de la preocupación generalizada de conservar el globo terráqueo, por lo que los Estados han adoptado una responsabilidad compartida para preservarlo, en virtud, de que si bien los recursos naturales pertenecen en lo individual a un solo país, los beneficios que éstos proporcionan son para toda la humanidad.

En este sentido, cada Estado ha legislado sobre la protección, cuidado y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

En nuestro caso el sistema constitucional, acoge como una garantía social al Derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mismo que se traduce en la obligación de las autoridades de instrumentar

medidas tendentes a salvaguardar el conjunto de condiciones sociales, económicas y culturales en que se desarrolla la vida de los seres humanos, con base en criterios que no dejen fuera algún sector de la sociedad.

En este sentido, la omisión del Estado de crear instrumentos eficaces para la protección y salvaguarda del ambiente, y en su caso su inaplicabilidad, son causas de responsabilidad.

## **2.2. Bases Constitucionales del Derecho Ambiental**

Como todas las disciplinas y leyes jurídicas, el Derecho Ambiental tiene sus bases en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en varios artículos que en lo conducente, dicen:

Ambiente sano

*Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

*Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no*

*contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.*

*Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.*

De lo anterior, se advierte el Derecho supremo de las personas a un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

La protección del medio ambiente es también una responsabilidad con las futuras generaciones para que reciban un medio que pueda ser aprovechable para el desarrollo humano.

### **2.3. Estado Constitucional de Derechos y Justicia**

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, se establece que:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

#### **2.3.1. Deberes y responsabilidades**

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.



### **2.3.2. Los Derechos de la Naturaleza**

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

### **2.3.3. El principio de prevalencia a favor de la naturaleza**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce varios principios ambientales, entre estos tenemos:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Por lo expuesto, en materia ambiental prevalece los derechos de la naturaleza garantizados en la Constitución, a cualquier norma legal que entre en contraposición, y en casos de duda entre derechos constitucionales, se debe aplicar lo más favorable a la naturaleza, principio pro-naturaleza.

#### **2.3.4. El principio de restauración integral**

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la

restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

#### **2.3.5. La imprescriptibilidad de las acciones ambientales**

Por mandato constitucional, las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles.

Además, todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

#### **2.3.6. Bases Constitucionales de la Responsabilidad**

Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través

de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

#### **2.4. MARCO JURÍDICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

Según Raquel Gutiérrez Najera, *“Existen muchos y muy variados los instrumentos internacionales que buscan regular de una forma ordenada y pacífica las relaciones entre los Estados y dentro de estos se aborda la protección al medio ambiente”*. (GUTIÉRREZ NAJERA, 1991)

Los Tratados Internacionales de conformidad con los numerales 2 y 7 del Art. 11, y Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, son normas jurídicas nacionales, es decir, forman parte de la Ley Suprema, en este sentido, su aplicabilidad es obligatoria siempre y cuando para su anexión se haya realizado conforme a la Carta Magna.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La jerarquía constitucional da el carácter de ley constitucional a los Tratados Internacionales, es decir, los coloca por encima de las leyes orgánicas, ordinarias, y demás normativa legal secundaria.

La cuestión Ambiental ha adquirido una creciente importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, de que muchos problemas Ambientales pueden traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance tan global que no es posible hacerles frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes Ambientales internacionales.

A pesar de los muchos tratados internacionales actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial.

El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar un papel limitado como árbitro de las disputas entre los diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.

#### **2.4.1. Declaración de Estocolmo**

En 1972 se celebró, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

El punto central fue abordado en el Principio 21, según el cual *"los Estados tienen el Derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política Ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional"*.

A partir de este principio la comunidad internacional ha negociado y adoptado, leyes internacionales: tratados, convenciones, convenios, pactos o acuerdos, además de diversas declaraciones, resoluciones y recomendaciones políticamente importantes.

Actualmente, los tratados Ambientales internacionales buscan no sólo normar la conducta de los países entre sí, sino también las actividades que se llevan a cabo dentro de cada país, tanto para asegurar la observancia del principio 21 de Estocolmo como para proteger el medio ambiente y los recursos naturales nacionales.

#### **2.4.2. Declaración de Río sobre Derecho Ambiental y el Desarrollo**

La Declaración de Río sobre Derecho Ambiental y el Desarrollo, como se mencionó en el capítulo de antecedentes del Derecho Ambiental, nace en la Conferencia convocada por las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992, también conocida como la "Cumbre de la Tierra".

La reunión tuvo como principal objetivo establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de novedosos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad, y las personas.

Los temas que se abordaron fueron entre otros los siguientes:

- a) La soberanía de los Estados respecto a sus recursos naturales;
- b) La protección al medio ambiente como parte integral del proceso de desarrollo;
- c) El Desarrollo Sustentable como consecuencia de la erradicación de la pobreza;
- d) La necesidad de la cooperación internacional para proteger y restablecer el medio ambiente, entre otros.

Podemos destacar los siguientes principios:

“Principio 7”: En vista de que los Estados han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

“Principio 8”: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

“Principio 9”: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico



mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías.

“Principio 10”: Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

“Principio 11”: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades Ambientales deberían reflejar el contexto Ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

“Principio 15”: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

“Principio 16”: Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internacionalización de los costos Ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería cargar con los costos de la contaminación.

“Principio 19”: “Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que pueden verse afectados por actividades que puedan tener considerables efectos Ambientales nocivos transfronterizos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.”

Debemos tomar en cuenta que las declaraciones no son vinculantes, son proclamas que se basan principalmente en la buena fe de los mismos.

La II Cumbre de la Tierra, celebrada en la última semana de junio de 1997 en Nueva York, tuvo como principal objetivo constatar el grado de cumplimiento de las decisiones tomadas en Río de Janeiro. Entre las nuevas ideas aportadas en esta Cumbre destacan la de crear una Organización Mundial del Medio Ambiente y la de establecer un tribunal internacional para conflictos sobre problemas ecológicos.

## **2.5. El control de la contaminación ambiental prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

EL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, el mismo que contiene normativa jurídica que determina las competencias y responsabilidades administrativas municipales para la prevención y control de la contaminación ambiental.

Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos

autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales;

e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano;

f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal;

h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;

i) La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno, conforme con los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente; y.

j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno.

El citado código establece que para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

**a) Unidad.-** Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

**c) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones

territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**d) Subsidiariedad.-** La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

**e) Complementariedad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el

régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**f) Equidad interterritorial.-** La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

**g) Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

**h) Sustentabilidad del desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales,

económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Dentro de los **Fines** de los gobiernos autónomos descentralizados, encontramos:

- La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales**, tienen entre sus competencias exclusivas establecidas en el Art. 42 de la COOTAD., la siguiente:

- La gestión ambiental provincial;

**Los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, tienen entre sus funciones previstas en los Art. 54 y 55 de la COOTAD, la siguiente:



- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Como podemos ver, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prevención, regulación y control del medio ambiente dentro de sus territorios.

Es obligación del Concejo Municipal, el presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

La COOTAD, también establece regímenes especiales, que son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político administrativa del Estado.

Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales.

Para el Ejercicio de las Competencias Constitucionales, la COOTAD, establece en su Artículo 136.- "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán

acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y. educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental: cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua."

Del precepto jurídico se establece que la COOTAD, establece la corresponsabilidad de la ciudadanía para la preservación del medio ambiente; la defensoría del ambiente y la naturaleza; y, que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio.

Estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

## **2.6. INSTITUCIONES DEL ESTADO RESPONSABLES**

A nivel nacional el Estado es el principal responsable de proteger el Medio Ambiente, y las entidades públicas creadas para el efecto, como lo son los diferentes Ministerios, con sus competencias en materia ambiental; como son los de transporte, minas, petróleo, ambiente, educación, etc.

A nivel de la provincia Bolívar, es el Gobierno Provincial Autónomo y Descentralizado de Bolívar, y a nivel del cantón Guaranda, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda.

También son responsables de proteger el medio ambiente, los representantes del Ejecutivo en la provincia Bolívar, como son: El Gobernador; y los directores provinciales de los distintos ministerios.

Con respecto a la RESPONSABILIDAD FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL, tenemos:

1. ¿Quién tiene la responsabilidad del daño ambiental?

Principio básico y fundamental: "Quién contamina o daña paga"

2. ¿Cómo?

A través de una multa, de indemnizaciones, a través de la reparación del daño ambiental, yo creo que la mejor manera sería estableciendo una tasa ambiental a nivel cantonal, como un sistema de prevención.

Constitucionalmente la responsabilidad en el manejo de la naturaleza es del Estado, sin embargo, la misma Constitución de la República del Ecuador, establece el Derecho de Repetición.

La citada Constitución, en materia de naturaleza, es la primera vez de todas las constituciones que han existido que se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos al señalar en su Art. 10 "La naturaleza será sujeto de aquellos DERECHOS que le reconozca la Constitución".

Para complementar los derechos del ser humano, señala:

Art. 14 "Derecho a un ambiente sano.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Además, la Constitución establece:

Participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en procesos de control ambiental

En caso de duda se aplicarán las normas más favorables a la protección de la naturaleza

El Estado adoptará políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos.

La responsabilidad por DAÑOS AMBIENTALES es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. (Aspecto civil)

Los actores en los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y productos, tienen la responsabilidad de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (Art. 396 CRE.)

La carga de la prueba recae sobre el demandado no sobre el demandante, sobre esto habido problemas en la Comunidades, y que van y le denuncian.

El impacto natural (erosión, lluvias) impacto ambiental producto del ser humano, la responsabilidad adoptará es objetivo y las sanciones

Cuando el Estado asuma la responsabilidad de reparar el daño, podrá repetirla en contra del operador que produjo el daño, las obligaciones que lleven a la reparación integral, también serán responsables los servidores encargados del control ambiental.

EL ESTADO SE COMPROMETE:

Permitir el ejercicio de acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos.

Establecer mecanismos de prevención y control de la contaminación ambiental

Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos.

Garantizar la conservación de áreas naturales

Toda actividad en la que se vea involucrado el ambiente debe ser consultado a la comunidad previa la explicación.

¿Por qué se debe consultar?

Porque los que vivimos ahí sabemos lo que pasa y puede pasar ahí.

## **2.7. Responsabilidad que adquiere las personas civiles por daños ambientales**

El Estado como entidad pública al igual que los particulares y las personas morales son responsables por las consecuencias que se deriven de sus actos, acciones u omisiones, es decir, si derivado de un acto o acción realizado por el Estado, que se lleve a cabo intencionalmente, o por negligencia u omisión y como consecuencia de los mismos se declare una contaminación Ambiental, o un daño ecológico, que derive o pueda derivar en una contingencia o emergencia Ambiental o ecológica, el Estado se hará acreedor a las medidas correctivas, sanciones y penas que la Ley de la materia y las Autoridades correspondientes determinen después del estudio y análisis minuciosos que hagan del acto o actos violatorios de las leyes, y el resultado será que el Estado puede caer en tres tipos de responsabilidades a saber:



1.- Civil es aquella obligación que tenemos todos de responder por nuestras conductas legales o ilegales que causen daños o perjuicios, a otros, pero que en estricto sentido no constituyen un delito y que dichas acciones pueden estar sujetas a pruebas con la finalidad de determinar al responsable del o los daños.

2.- Administrativa se incurre en esta, cuando derivado de las llamadas visitas de inspección que lleva el personal acreditado para ello por la autoridad competente, con la finalidad de verificar el cumplimiento y la no-violación a las disposiciones legales y reglamentos en materia Ambiental; y

3.- Penal cuando se tipifica una acción o un acto determinado como delito de conformidad con lo señalado tanto en el Código Penal.

Desde el inicio de la presente investigación se a dislumbrado que el Estado como ente jurídico y político tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo adecuado de la sociedad, así mismo la sociedad tiene el derecho de desarrollase en un ambiente armónico y de suficiente calidad en el ámbito ambiental. Sin embargo el Estado tiene toda una estructura encaminada a preservar ese medio ambiente a través de las instituciones para las cuales fueron creadas en la preservación del medio ambiente.

Con lo anterior podemos deducir que el Estado tiene la obligación de garantizar un medio ambiente adecuado para la sociedad, el no hacerlo caería en responsabilidad y estaría obligado a indemnizar los daños por motivo de la negligencia de las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente como una garantía constitucional para el ciudadano.

Por lo que el Estado es responsable objetivamente frente al daño que cause como consecuencia del ejercicio de sus funciones ya sea como Estado o ya

sea actuando en el ámbito del derecho, considerando que finalmente formalmente cualquier función que ejerza el Estado y cuya ejecución provoque un daño objetivo debe ser reparado independientemente que el daño sea Administrativo, Civil, o Penal.

a) ADMINISTRATIVO

#### LEY DE GESTION AMBIENTAL

Esta ley no tipifica en forma taxativa delitos, se refiere a los procedimientos que se han de seguir con respecto a las INFRACCIONES AMBIENTALES.

Hay algunas infracciones que entran al aspecto penal y delito, sin embargo en materia ambiental hay una cosa bien especial, las leyes ambientales contemplan todas las infracciones de una u otra manera, y el problema está que siendo infracciones administrativas llegan a ser delitos

¿Qué hace LA LEY DE GESTION AMBIENTAL?

- Regula
  
- Previene cual va a ser el impacto: Estos impactos se miden tomando en cuenta informes
  
- La ley aconseja que se haga dos evaluaciones de impacto ambiental, una antes y otra después
  
- Esta Ley no tipifica en forma taxativa delitos, se refiere a los procedimientos que se han de seguir en el caso de delitos que ocasione

la violación de normas de gestión ambiental y los delitos que están contenidos en otras leyes ambientales.

#### JUZGAMIENTO (Ley de Gestión Ambiental)

La Ley concede acción pública para proteger los derechos ambientales, esto permite presentar denuncias por violación de normas, sin perjuicio de la acción de protección, prevista en la Constitución de la República del Ecuador

Toda persona podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.

En casos de afectación ambiental será competente para conocer de las acciones que se propongan, el Presidente de la Corte Superior (Provincial) del lugar en donde se produjo el daño, y si son varias jurisdicciones, tendrá competencia cualquiera de ellas (Art. 42 LGA.) Donde se quedaron los jueces de primera instancia para conocer los mismos.

#### ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Para infracciones que se sancionen vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el CODIGO DE LA SALUD. (Ambiente, Trabajo, agricultura, Salud y cualquier otro) (Si está regulado en el Código de la Salud)

De la Resolución expedida por los funcionarios de las entidades administrativas, puede apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional

## b) ACCIONES JURISDICCIONALES

### ACCIONES ANTE LOS JUECES CIVILES

En los casos de indemnizaciones por daños y perjuicios se inicia la acción ante el juez civil quien condenará al responsable del daño, al pago de las indemnizaciones a la colectividad y un 10% del valor de la indemnización al denunciante.

Estas demandas (afectación ambiental) se tramitarán por la vía verbal sumaria.

### ACCIONES ANTE JUECES DE GARANTÍAS PENALES

Cuando el daño producido se identifica con un delito o contravención previsto en el Código Penal vigente, el problema será conocido por la justicia penal.

Al tratarse de delitos ambientales le corresponde a la Fiscalía General del Estado, investigar y recabar evidencias para establecer la responsabilidad subjetiva de quien lo haya provocado o hubiere permitido el daño ambiental, con los elementos de valor, debe solicitar al juez de garantías penales que señale día y hora para dar inicio a la instrucción fiscal donde hará la imputación del tipo de delito ambiental cometido al responsable del mismo, y luego deberá dictar dictamen fiscal acusatorio, para que el responsable sea llamado a juicio penal, donde ante el Tribunal de Garantías Penales, deberá demostrar la materialidad del delito ambiental y la responsabilidad del o de las personas responsables del daño ambiental.

En estos tipos de delitos ambientales, nuestro Código Penal no contiene normativa que establezca la reparación integral del daño causado al medio ambiente o naturaleza, sólo se limita a imponer una pena; así tenemos:

CAPITULO X-A  
DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Nota: Capítulo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000, al Código Penal vigente.

*“Art. 437-A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.*

*Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialicen introduzca armas químicas o biológicas.*

*Art. 437-B.- El que infringere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.*

*Art. 437-C.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:*

a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;

b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;

c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,

c) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

**Art. 437-D.-** Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

**Art. 437-E.-** Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

**Art. 437-F.-** *El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.*

*La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:*

*a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;*

*b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,*

*d) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.*

**Art. 437-G .-** *El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas, protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.*

**Art. 437-H.-** *El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.*

*La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:*

*a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,*

b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

**Art. 437-I.-** Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

**Art. 437-J.-** Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anteriores, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

**Art. 437-K.-** El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental".

Del texto jurídico descrito se desprende que el Estado solo se ha empeñado en criminalizar los delitos al medio ambiente, pero no se ha preocupa en la necesidad de que estos daños a la naturaleza sean reparados, y, que por mandato del inciso segundo Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, establece: "La responsabilidad por daños ambientales, es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones



correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”

Por lo expuesto es necesario que la asamblea Nacional revise y adecue esta normativa penal que sanciona con prisión los delitos ambientales, adecuándolo material y formalmente a los derechos constitucionales, a fin de garantizar la eficacia de la norma constitucional que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Nota.- Lo subrayado es propio del autor.

## **2.8. HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER**

- La declaración de la responsabilidad objetiva en delitos ambientales, garantizará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

### **2.8.1. VARIABLES**

#### **Variable Independiente**

- La declaración de la responsabilidad objetiva en delitos ambientales

#### **Variable Dependiente**

- Garantizará la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Modalidad de la Investigación

En el presente trabajo de tesis me propongo realizar una investigación jurídica descriptiva doctrinaria y crítica, que se concreta en recabar elementos jurídicos para proponer un proyecto de ley que establezca la responsabilidad civil por daños ambientales.

#### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Esta investigación es de campo porque se aplicó en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar. Además asume las características de ser de tipo analítica - descriptiva.

Analítica - Descriptiva: Porque me orientó al análisis y conocimiento de las características externas del problema planteado, en el cual están inmersas personas, hechos, procesos, leyes, relaciones naturales y sociales. Dentro de sus propósitos se pretende reunir un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar una solución al problema planteado: "la falta de normativa jurídica que establezca la responsabilidad civil por daños ambientales." Y emito criterios jurídicos del por qué se debe establecer dicha responsabilidad en materia ambiental; y, hago un análisis detallado sobre el daño ambiental y la responsabilidad civil del Estado y de las personas.

### 3.3. MÉTODOS

Para el logro de los objetivos planteados me apoye en los distintos métodos de investigación existentes, específicamente los siguientes:

**Método Inductivo.**- Me permitió realizar un análisis de la legislación y doctrina existente sobre la responsabilidad en forma general, la responsabilidad subjetiva, objetiva y patrimonial; daño ambiental, y el régimen jurídico de la prevención y control del daño ambiental, llegando a descubrir el problema jurídico en su contexto general.

**Método Deductivo.**- Me Permitted partir del contexto general sobre el problema jurídico que ocasiona la falta de normas jurídicas que establezcan la responsabilidad civil por todo daño ambiental que garantice el cumplimiento de las normas y derechos constitucionales, llegando a sintetizar los conceptos, juicios y razonamientos existentes sobre el tema planteado, mediante un examen crítico, que me permitió la verificación de la hipótesis y de los objetivos, y llegue a establecer conclusiones, recomendaciones y proposiciones de solución al problema.

Además, me apoyé también en el **Método Exegético**, que me permitió determinar el sentido y el alcance de las normas referentes a la responsabilidad civil por el daño ambiental.

#### 3.3.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de esta investigación jurídica utilice las siguientes técnicas:

**- Técnicas de recolección bibliográfica.**

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.- Me permitió recopilar la información de los diferentes textos que tenían relación con el tema de la investigación.

FICHAS MNEMOTÉCNICAS.- Con las cuales realicé comentarios e interpretaciones de los contenidos doctrinarios y jurídicos recabados, que me sirvieron para la elaboración y presentación del informe.

**- Técnicas de campo**

La encuesta.- Que fue aplicada en forma directa a treinta profesionales del derecho que residen en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, y a 10 autoridades de la provincia de Bolívar y del cantón Guaranda.

**3.4.3. INSTRUMENTO**

- El Cuestionario.- Que contuvo un conjunto de preguntas flexibles para la aplicación de la encuesta, con el fin de obtener información espontánea y abierta de profesionales conocedores del tema.

Para el procesamiento de la información, utilice los siguientes programas: Excell, Word, y Power Point.

#### 3.4.4. POBLACIÓN

La población de la investigación corresponderá: A treinta abogados en libre ejercicio profesional; y, a diez autoridades del cantón Guaranda y de la Provincia Bolívar que tienen que ver con la prevención y control del daño ambiental.

Fue constituida por cuotas distribuidas al azar de la siguiente forma:

Abogados en libre ejercicio	30
Autoridades públicas del cantón Guaranda, Prov. Bolívar	10
TOTAL	40

Para la aplicación de la encuesta a la población abogados en libre ejercicio profesional residentes del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, se extraerá una muestra de una población de 60 abogados, a través de la siguiente fórmula.

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

Donde:

n = Muestra

N = Universo (60 abogados)

E = Error máximo admisible (10%)

$$n = \frac{60}{(0.10)^2 (60-1)+1}$$

n = 30

**3.5. INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS (Gráficos - cuadros)**

a) Se realizó la entrevista a 30 abogados en libre ejercicio profesional en la ciudad Guaranda, cantón Guaranda, provincia Bolívar, obteniendo lo siguiente.

**1. ¿Considera usted, que todo daño al ambiente además de las sanciones establecidas en la ley penal, implica también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas?**

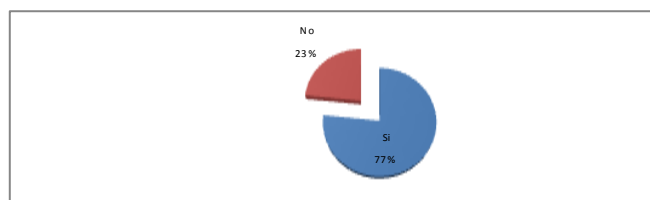
CUADRO UNO

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	23	77,00
NO	7	23,00
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. UNO



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 77.00% de los encuestados, que corresponden a 23 abogados, afirman que todo daño al ambiente, a más de la sanción penal, implica también una

obligación de restaurar integralmente los ecosistemas; mientras que, el otro 23.00% de los encuestados, que corresponden a siete abogados, dicen que no.

**2. ¿Considera usted, que todo daño al ambiente además de las sanciones establecidas en la ley penal, implica también la obligación de indemnizar a las personas y comunidades afectadas?**

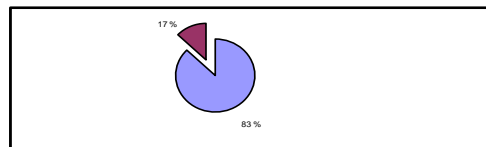
CUADRO DOS

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 2



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que todo daño ambiental más allá de la sanción penal, implica la obligación de indemnizar a las personas y comunidades afectadas y, el otro 16,67% de los encuestados, que corresponden a cinco abogados, dicen que no.



**3. ¿Está usted de acuerdo, que la ley penal no establezca la responsabilidad objetiva por daños ambientales ?**

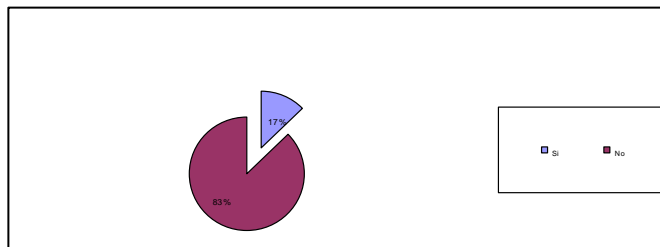
CUADRO TRES

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	5	16.67
NO	25	83,33
TOTAL	30	100,00

**Autor:** Gary Manuel Montero Albán

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que no están de acuerdo que la ley penal no establezca la responsabilidad objetiva por daños ambientales; y, el otro 16,670% de los encuestados, que corresponden a cinco abogados, están de acuerdo que el Código Penal, no establezca responsabilidades objetivas, ni indemnizaciones a comunidades por todo daño ambiental.

4. *¿Sabe usted, que la Constitución de la República del Ecuador, determina que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva; eso es, que cualquier daño a la naturaleza debe ser reparado integralmente e indemnizado a las personas y comunidades afectadas, independientemente de la sanción penal?*

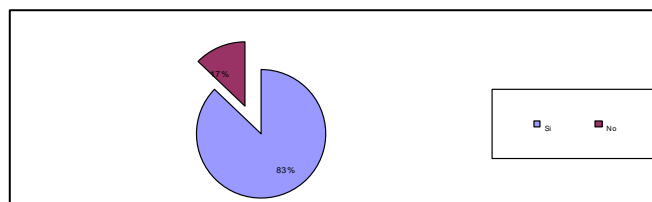
CUADRO CUATRO

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	05	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 4



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan que sí conocen que el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la responsabilidad objetiva por daños ambientales; y, el otro 16,67% de los encuestados, que corresponden a 5 abogados, no contestan.

**5. ¿ Considera usted, que la Asamblea Nacional debe adecuar formal y materialmente el Código Penal con respecto a los delitos y contravenciones ambientales, a los mandatos constitucionales ?**

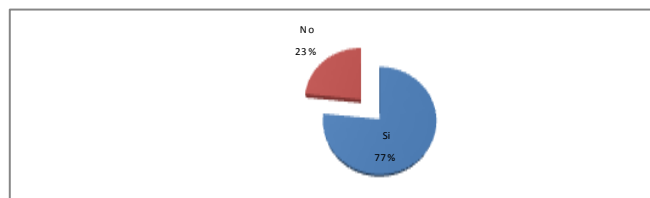
CUADRO CINCO

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	23	77,00
NO	7	23,00
TOTAL	30	100,00

**Autor:** Gary Manuel Montero Albán

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 5



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 77,00% de los encuestados, que corresponden a 23 abogados, opinan que la Asamblea Nacional debe adecuar formal y materialmente el Código Penal con respecto a los delitos y contravenciones ambientales a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, el otro 16,67% de los encuestados, que corresponden a cinco abogados, no están de acuerdo que se adecue la norma penal, sino que la Asamblea Nacional, apruebe el nuevo Código Penal Integral.

6. **¿Cree usted, que la Ley de Régimen Ambiental, no guarda conformidad con los derechos y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador?**

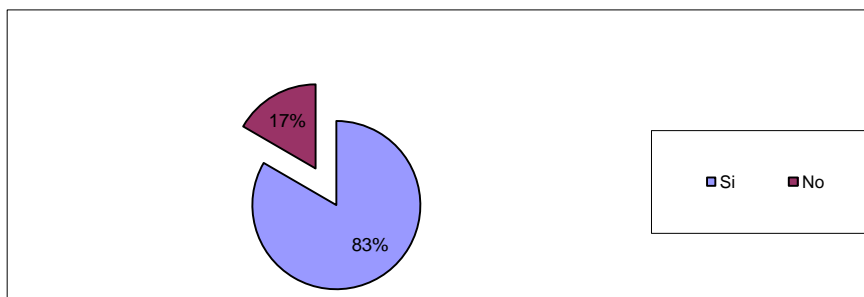
CUADRO SEIS

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 6



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan afirmativamente que la Ley de Régimen de Gestión Ambiental, no guarda conformidad con los derechos y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que si

**7. ¿Considera usted, que la Ley de Aguas debe establecer la responsabilidad objetiva por daños al medio ambiente?**

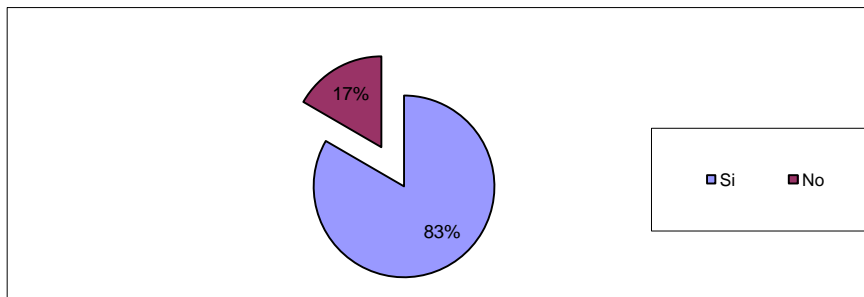
CUADRO SIETE

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan afirmativamente que la Ley de Aguas debe establecer la responsabilidad objetiva por daños al ambiente; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que no

**8. ¿Considera usted, que la Ley de Minería debe establecer la responsabilidad objetiva por daños al medio ambiente?**

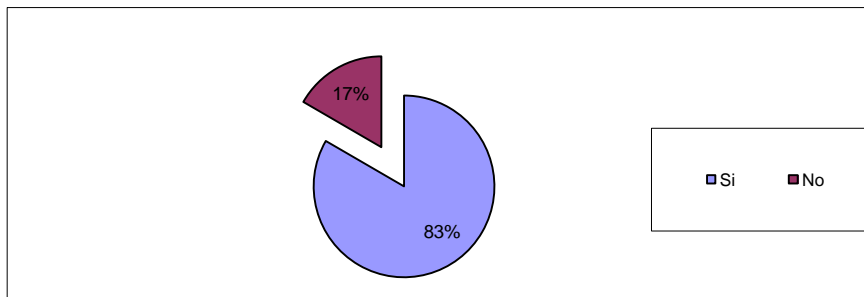
CUADRO OCHO

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan afirmativamente que la Ley de Minería debe establecer la responsabilidad objetiva por daños al ambiente; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que no

**9. ¿Considera usted, que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe establecer la responsabilidad objetiva por daños al medio ambiente?**

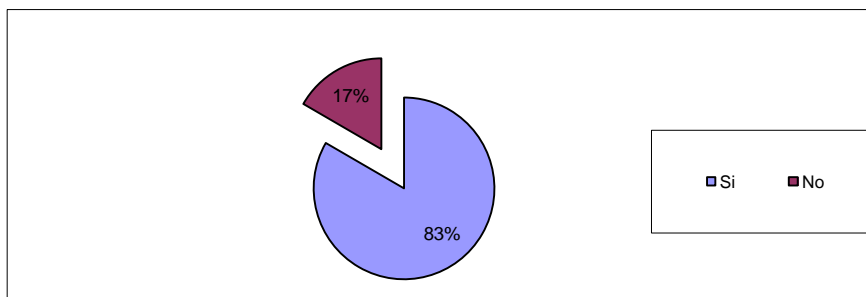
CUADRO NUEVE

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 9



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan afirmativamente que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **debe establecer la responsabilidad objetiva por daños al ambiente**; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que no

**10. ¿Considera usted, que la Asamblea Nacional debe regular en un solo cuerpo legal las responsabilidades subjetivas, objetivas y patrimoniales por daño ambiental?**

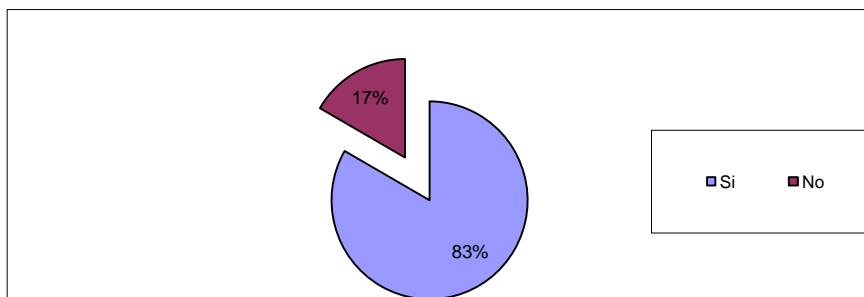
CUADRO DIEZ

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	100,00

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 10



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 83,33% de los encuestados, que corresponden a 25 abogados, opinan favorablemente que la Asamblea Nacional debe regular en un solo cuerpo legal la responsabilidad subjetiva, objetiva y patrimonial por daños ambientales a fin de que guarde conformidad con los derechos de la naturaleza, previsto en la Constitución de la República del Ecuador; y, el 16,67% de los encuestados que corresponden a 5 abogados, dicen que no.



b) Encuesta aplicada a diez autoridades de la provincia Bolívar y del cantón Guaranda.

1. ¿Conoce usted, que es la Responsabilidad objetiva por daño ambiental?

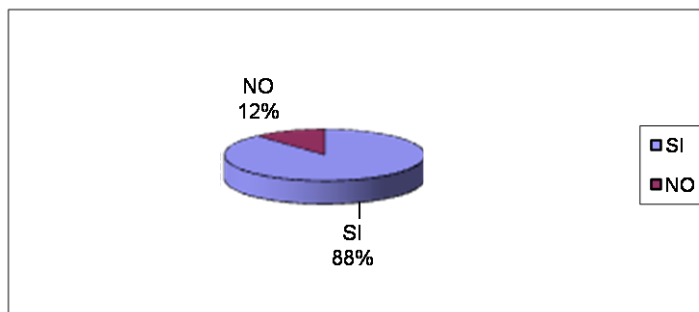
CUADRO No. 1

Variable	F	%
SI	7	88%
NO	3	12%
TOTAL	10	100%

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 1



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ochenta y ocho por ciento de los encuestados, que corresponde a siete autoridades públicas, contestan que si conocen que es la responsabilidad objetiva por daños ambientales, mientras que el doce por ciento, que corresponde a siete autoridades públicas, no contestan.

2. ¿De acuerdo a su opinión, la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

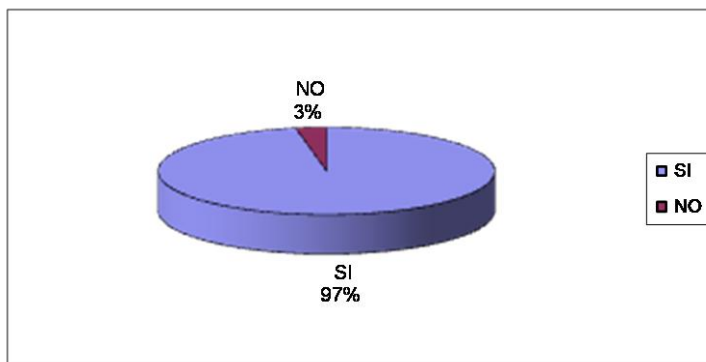
CUADRO No. 2

Variable	F	%
SI	9	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	10	100 %

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 2



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa y siete por ciento de los encuestados, que corresponden a nueve autoridades públicas señalan que la Constitución de la República del Ecuador si consagra el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y, el tres por ciento que corresponde a una autoridad pública, no contesta.

**3. ¿Conoce usted, bajo que norma jurídica el Gobierno Municipal de Guaranda debe regular, prevenir y controlar el medio ambiente?**

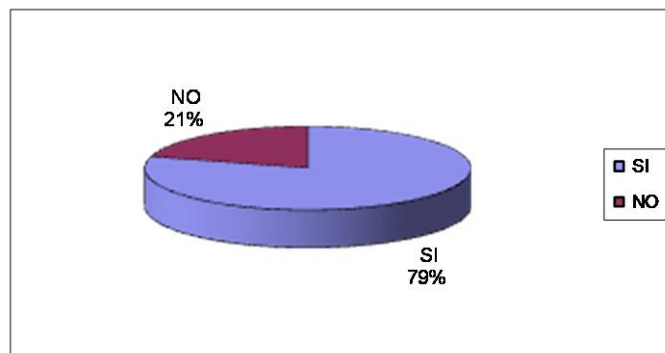
**CUADRO No. 3**

Variable	F	%
SI	8	79%
NO	2	21%
TOTAL	10	100%

**Autor:** Gary Manuel Montero Albán

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional.

**GRÁFICO No. 3**



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El setenta y nueve por ciento de los encuestados que corresponde a ocho autoridades públicas; contestan afirmativamente que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las normas jurídicas para la regulación, prevención y control del medio ambiente; y, el veintiún por ciento que corresponde a dos autoridades públicas, no contestan.

4. ¿Cree usted, que es necesario incorporar al Código Penal normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva en delitos y contravenciones ambientales?

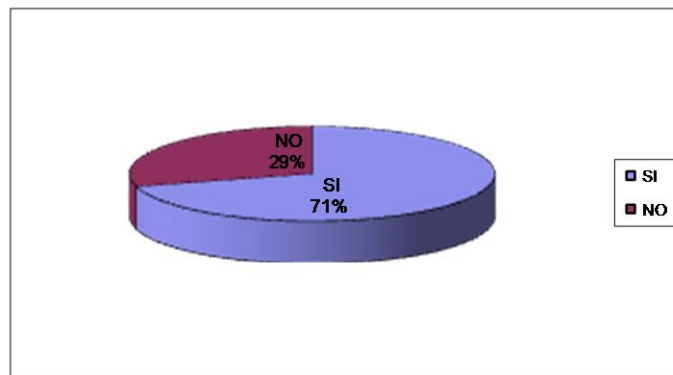
CUADRO No. 4

Variable	F	%
SI	7	71%
NO	3	29%
TOTAL	10	100%

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 4



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El setenta y uno por ciento de los encuestados, están de acuerdo que se incorpore al Código Penal normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva en delitos y contravenciones ambientales; y, el veintinueve por ciento contesta, que no es necesario.

5. ¿Cree usted, que la falta de normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva en materia penal por daño ambiental, ocasiona que no se garantice el derecho de restaurar integralmente los ecosistemas?

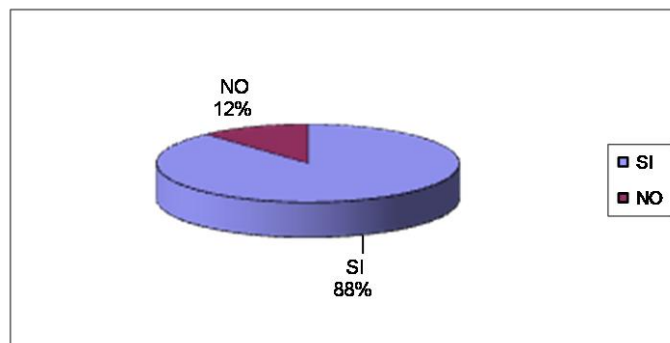
CUADRO No. 5

Variable	F	%
SI	9	88 %
NO	1	12 %
TOTAL	34	100 %

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 5



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ochenta y ocho por ciento de los encuestados contestan afirmativamente, que la falta de normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva en materia penal por daño ambiental, ocasiona que no se garantice el derecho de restaurar integralmente los ecosistemas; y, el doce por ciento dicen que no, ya que hay que ceñirse a las normas jurídicas contenidas en cada cuerpo legal.

6. ¿Cree usted, que la falta de normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva en materia penal por daño ambiental, ocasiona que no se garantice el derecho de indemnizar a las personas y comunidades afectadas?

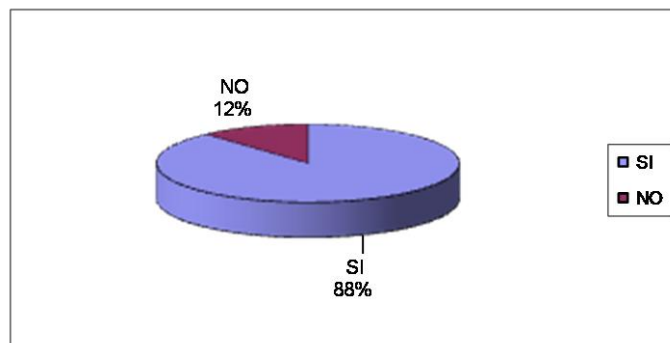
CUADRO No. 6

Variable	F	%
SI	9	88 %
NO	1	12 %
TOTAL	34	100 %

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 6



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ochenta y ocho por ciento de los encuestados contestan afirmativamente, que la falta de normativa jurídica que establezca la responsabilidad objetiva en materia penal por daño ambiental, ocasiona que no se garantice el derecho de indemnizar a las personas y comunidades afectadas; y, el doce por ciento dicen que no.

7. ¿Cree usted que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, como ente responsable de prevención y control del daño ambiental, cumple con el derecho de restaurar integralmente los ecosistemas?

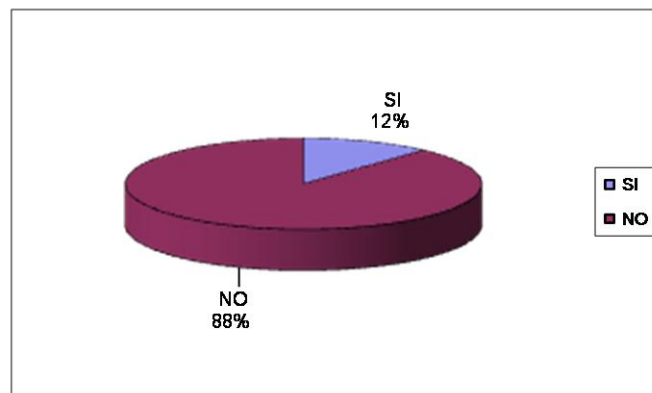
CUADRO No. 7

Variable	F	%
SI	1	12 %
NO	9	88 %
TOTAL	10	100 %

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRAFICO No. 7



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ochenta y ocho por ciento de los encuestados, contestan afirmativamente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, como ente responsable de prevención y control del daño ambiental, no cumple con el derecho de restaurar integralmente los ecosistemas; y, el doce por ciento de los encuestados que corresponde a una autoridad pública dice que sí.

8. ¿Cree usted que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, como ente responsable de prevención y control del daño ambiental, cumple con el derecho de indemnizar a las personas y comunidades afectadas por daños ambientales?

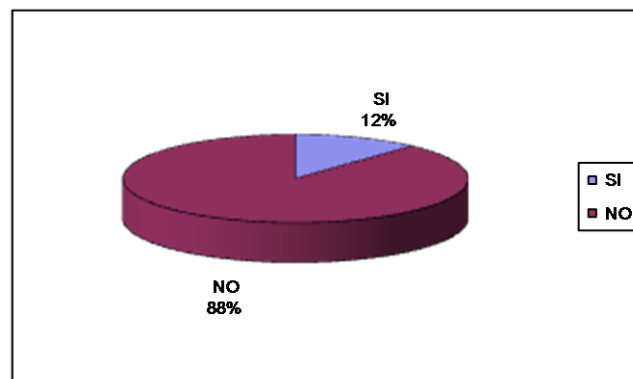
CUADRO No. 8

Variable	F	%
SI	1	12 %
NO	9	88 %
TOTAL	10	100 %

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 8



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ochenta y ocho por ciento de los encuestados, contestan afirmativamente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, como ente responsable de prevención y control del daño ambiental, no cumple con el derecho de indemnizar a las personas y comunidades afectadas por daños ambientales; y, el doce por ciento de los encuestados que corresponde a una autoridad pública dice que sí.



9. ¿Está usted de acuerdo, que la Asamblea Nacional regule en un solo cuerpo jurídico la responsabilidad objetiva por daños ambientales, para la debida aplicación de los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador?

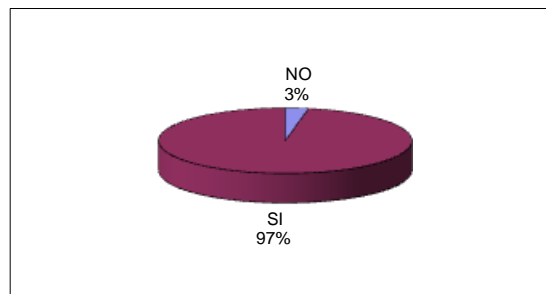
CUADRO No. 9

Variable	F	%
SI	9	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	10	100 %

Autor: Gary Manuel Montero Albán

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

GRÁFICO No. 9



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa y siete por ciento de los encuestados contestan, que están de acuerdo que la Asamblea Nacional regule en un solo cuerpo jurídico la responsabilidad objetiva por daños ambientales, para la debida aplicación de los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el tres por ciento dice que no está de acuerdo.

## SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Al desarrollar el presente ítem debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica sobre el daño ambiental y la responsabilidad objetiva; por lo que, verifiqué positivamente la problemática y mi hipótesis, de la cual estoy informando en este ejemplar.

Cabe recordar mi hipótesis, que fue redactado de la siguiente manera:

- *La declaración de la responsabilidad objetiva en delitos ambientales, garantizará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

Del análisis doctrinario y jurídico de la normativa constitucional establecida en el Art. 396, se determina que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, y consiste en que, todo daño al ambiente, además de las sanciones administrativas, civiles o penales, implica también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Esta normativa descrita por ser un principio constitucional es de aplicación directa por y ante cualquier autoridad, sin embargo en la ley penal, administrativa y civil, no está expresamente establecida, lo que ocasiona que este derecho que tiene la naturaleza, las personas y comunidades afectadas por todo daño ambiental no se cumpla; siendo necesario que el legislador adecue las leyes que regulan, previenen y sancionan los daños ambientales a las normas previstas en la Constitución.

## **C A P Í T U L O   I V**

### **4. MARCO PROPOSITIVO**

En el ítem que se presenta en este apartado, me corresponde presentar como corolario de mi investigación el proyecto de reforma al Código Penal ecuatoriano, con respecto a los delitos contra el medio ambiente.

#### **4.1. Título del Proyecto de Reforma Jurídica**

“Reformas al Código Penal, Libro II De los delitos en particular, Título V De los delitos contra la Seguridad Pública; Capítulo X -A De los Delitos contra el Medio Ambiente.”

#### **4.2. Objetivo**

Este Proyecto de Ley Reformativa al Código Penal, Libro II De los delitos en particular, Título V De los delitos contra la Seguridad Pública; Capítulo X -A De los Delitos contra el Medio Ambiente, tiene por objeto garantizar el derecho a restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades por todo daño ambiental, conforme lo dispone el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

#### **4.3. Justificación**

La presente propuesta de reforma al Código Penal, Libro II De los delitos en particular, Título V De los delitos contra la Seguridad Pública; Capítulo X-A De los Delitos contra el Medio Ambiente, se justifica dado que dicha normativa no garantiza el derecho a restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades por todo daño ambiental, conforme lo dispone el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador; al no existir una disposición legal (previa, clara y aplicable por las autoridades competentes), que permita a la jueza o juez en sentencia establecer la responsabilidad objetiva por daño ambiental.

Solo el equilibrio en el litigio, el reconocimiento de los derechos constitucionales, la profesionalización y capacitación constante de los actores que participan en los procesos penales facilitarán la aplicación debida de la norma jerárquica superior.

La presente propuesta de reforma cumple con este objeto y finalidad, y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la eficacia y supremacía constitucional.

#### **4.4. Desarrollo**

Para elaborar mi proyecto de reforma legal al Código Penal, utilice un formato previsto en los Registros Oficiales en donde se publican obligatoriamente las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos y más cuerpos legales que rigen en el Estado Ecuatoriano.

#### 4.4.1. ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

##### LA ASAMBLEA NACIONAL

###### Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, es el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que, por mandato constitucional la responsabilidad por daños ambientales es objetiva; es decir, todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Que, las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

Que, la responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, para que los mandatos constitucionales tengan una efectiva aplicación y realización en materia penal, es indispensable introducir modificaciones sustanciales en el Código Penal.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

**Art. 1. Refórmese el Art. 437-A, por el siguiente:**

NORMA VIGENTE:

*"Art. 437-A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o*

*degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.*

*Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialicen introduzca armas químicas o biológicas.”*

#### NORMA PROPUESTA

“Art. 437-A.- Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional; quien lo haga será sancionado con prisión de dos años a cinco años de prisión ordinaria.”

“**La responsabilidad por daños ambientales es objetiva.** Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes en éste artículo y los siguientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”

“Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.”

“Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”

**Art. 2. A continuación del Art. 437-k, agréguese el siguiente artículo innumerado:**

NORMA PROPUESTA:

*“Art. innumerado.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente establecida en este capítulo, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley de gestión ambiental establezca.”*

*“La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.”*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a los ... .. días del mes de ... .. del año 2013.

f)... Presidente.

f).. El Secretario General.



## **5. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA**

### **5.1. Lineamientos para evaluar la propuesta:**

- a. La evaluación de la propuesta está sujeta a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales y demás legislación vigente.**

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los

ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Art. 66, numeral 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Art. 276, numeral 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el

derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y

oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Estas normas y principios son relativos a los derechos de la naturaleza y del daño al medio ambiente, y de aplicación directa ante cualquier juez o autoridad pública.

**b. Sobre la base de la acogida favorable que tuvo por parte de mi docente – tutor para el desarrollo del mismo, así como por parte de los docentes lectores y calificadores de mi trabajo de tesis.**

**c. Sobre el objeto de mi trabajo de tesis que persigue los siguientes logros:**

- Dotar de preceptos jurídicos que garanticen la intangibilidad de los derechos de la naturaleza.
  
- Adoptar disposiciones legales que garanticen el derecho de restauración integral del ecosistema e indemnizaciones a las personas y comunidades por todo daño ambiental.
  
- Garantizar de Seguridad Jurídica.
  
- Evitar daños al medio ambiente.

## CONCLUSIONES

1. La protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, problema que a todos nos afecta como colectividad y cualquier ciudadano o comunidad debe tener el Derecho de demandar, la reparación integral del daño ambiental y la indemnización al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente.
2. Actualmente, la protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación del Estado, a partir de que se observó que se deterioraban los ecosistemas con el peligro de amenazar la presencia de todo ser vivo en la tierra, esta preocupación que primero se presentó a nivel de los Organismos Internacionales, se fue incorporando en tratados y convenciones internacionales, siendo plasmado en la actual Constitución de la República del Ecuador, que reconoce por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos, y establece que la responsabilidad por todo daño ambiental es objetiva.
3. Que la falta de normativa jurídica en materia penal que establezca la responsabilidad objetiva por todo daño ambiental, no garantiza la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

## RECOMENDACIONES

Con el objeto regular el régimen de responsabilidad civil por el daño y el deterioro Ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. A la Asamblea Nacional, que mediante ley establezca responsabilidades subjetivas, objetiva y patrimoniales de las personas naturales, jurídicas, o entidades públicas que por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados generen daño, o deterioro Ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia Ambiental.
2. A la Asamblea Nacional, adecue mediante ley, la responsabilidad objetiva, que atienda al riesgo creado por las actividades con incidencia Ambiental, y sea exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño o el deterioro Ambiental, de tal virtud, que la responsabilidad por daño o deterioro Ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia Ambiental, se presuma siempre a cargo de quién o quienes realizan tales actividades, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la relación de causalidad física entre la acción u omisión productora del daño, y el daño o parte del daño o deterioro Ambiental causado.
3. A la Asamblea Nacional, mediante ley, permita a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés



directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. Y establezca que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaiga sobre el gestor de la actividad o el demandado.

Además, la legitimación activa incluiría la acción para exigir al responsable la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o del deterioro Ambiental. Estas medidas podrán comprender la instalación de elementos que prevengan la causa del daño o del deterioro Ambiental, la contención temporal de la actividad dañosa y la clausura temporal, permanente, total o parcial, de las instalaciones donde dicha actividad se desarrolla.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ABBAGNO, N. y. F. G., 2004. *Diccionario de Filosofía*. cuarta edición ed. México: Fondo de Cultura Económica.
2. ACUÑA, Anzore, Nino, Carlos Santiago. "El Concepto de Responsabilidad".
3. BOFFIE BOGGERO, Luis María., "Enciclopedia Jurídica Omeba" tomo XXIV. Ed. Driskill S.A. Buenos Aires 1979
4. BORJA, E. E., 2000. *Enciclopedia Jurídica Ameba*. Buenos Aires: Dskill.
5. BRAÑES, R., 1994. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. 1ra. ed. México: Fondo de Cultura Económica.
6. CARRANCO ZUÑIGA, Joel. "El Poder Judicial". México. Ed. Porrúa. 2000.
7. CASTRO ESTRADA, Á., 2000. *Responsabilidad Patrimonial del Estado*. 2da. ed. México: Porrúa.
8. Corporación, M., 2005. *Encarta 2005*, s.l.: Biblioteca de Consulta Microsoft.
9. DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho"
10. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, México. Ed Porrúa.
11. DICCIONARIO LAROUSSE,
12. ENCARTA,

13. GUTIERREZ NAJERA, R., 1991. *Derecho Internacional Público*. 1ra. ed. México: UNAM.
14. GUTIERREZ NAJERA, R., 2000. *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*. 1ra. ed. México: Porrúa.
15. JELLINEK, George. "Teoría del Estado". Ed. Albatros. Buenos Aires. 1943
16. NINO, C. S., s.f. *El concepto de responsabilidad*. s.l.:s.n.
17. OJEDA MESTRE, R., 2003. *Argumentos y aspectos del Derecho Ambiental*. 1ra. ed. México: Academia Mexiquense.
18. OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Argentina, Ed. Heliasta. 1982
19. PORRÚA PÉREZ, Francisco. "Teoría del Estado". México. Ed. Porrúa, 2003.
20. QUINTANA BALTIERRA, J., 2000. *Derecho Ambiental Mexicano*. 1ra. ed. México: Porrúa.
21. RAMOS, M. M., 1995. *Manual de Derecho Ambiental*. 1ra. ed. Madrid - España: Tribio.
22. SANTOS, Briz. "Derecho de Daños". Ed. Revista de Derecho privado. Madrid. 1963. SERRA ROJAS, A., s.f. *Teoría del Estado*. 15a. ed. México: Porrúa.
23. SMITH, Juan Carlos. "Enciclopedia". Ed. Omeba, Tomo 10

24. UNAM, 2000. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 14ava. ed. México:  
México.

#### LEGISGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 13ra. Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2013.
- ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO DE LA FUNCION EJECUTIVA, Decreto Ejecutivo No.2428, Registro Oficial No.536,18-Marzo-2002
- LEY ORGÁNICA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013.
- LEY DE GESTION AMBIENTAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013.
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013
- CÓDIGO DE LA SALUD.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013.